

NOMBRES Y APELLIDOS		CLAUDIA KATIME ZUÑIGA			CC	36.724.902 expedida en Santa Marta	
UBICACION	OFICINA ASESORA JURÍDICA		JEFE INMEDIATO			DRA. SEMIRAMIS SOSSA	
No. CONTRATO	01	FECHA	D 24	M 01	A 2014	PERIODO COBRADO	CUOTA 9
DETALLE DEL INFORME - RELACIÓN DE ACTIVIDADES							
<p>A través del presente formato, me permito informar las actuaciones surtidas y las gestiones realizadas por la suscrita en la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales de abogada No. 01 del 24 de Enero de 2014; desde el 28 de Septiembre de 2014 hasta el 27 de Octubre de la presente anualidad. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el numeral tercero de la Cláusula Tercera del Contrato No. 01 de 2014; y en el numeral 19 de la Cláusula Tercera del Contrato No. 01 de 2014, modificado por el Modificadorio No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 01 de 2014.</p>							
<u>SENTENCIA EN ESTE PERIODO:</u>							
<u>En este periodo no hay sentencia por reportar.</u>							
RECOMENDACIÓN PARA LECTURA DEL PRESENTE INFORME-AL FINALIZAR CADA PROCESO, LO ANOTADO EN NEGRILLA Y SUBRAYADO CORRESPONDE A LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN EL PERIODO QUE SE REPORTA.							
1.	<p>PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA SEGUIDO POR JOAQUIN TOMÁS OVALLE PUMAREJO EN CONTRA DE CORPOCESAR Y CORPAMAG, EL CUAL SE SURTE ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR. MAGISTRADO PONENTE: DR. JOAQUIN TOMÁS OVALLE PUMAREJO. RADICADO No. 2012-00065-00. ESCRITURAL. Se radicó el poder otorgado a la suscrita el 18 de febrero de 2014, conjuntamente con memorial en el que se solicitó que se prorrogará el plazo para pagar el costo de la prueba requerida al IDEAM. En la misma fecha se radicó memorial dirigido al IDEAM manifestando que el pago se encontraba en trámite. Posteriormente por medio de auto de 20 de febrero de 2014, notificado en el estado No. 011 del 24 de febrero de 2014; el Magistrado Ponente resolvió aceptar la renuncia de poder hecha por la Dra. Alicia Navarro; reconocerme como apoderada de Corpamag; y acceder a la solicitud de ampliación del plazo estipulado por el Despacho para realizar la consignación a favor del IDEAM a fin de practicar la prueba requerida por esta Costa; y por tanto se nos dio un plazo de 15 días contados a partir de la ejecutoria del auto, para aportar al despacho copia de la consignación. De tal situación se informó a la oficina jurídica mediante correo electrónico; y una vez se me hizo llegar la copia de la consignación; la misma se remitió por deprisa en la fecha 5 de marzo de 2014 tanto al IDEAM como al Tribunal Administrativo del Cesar; siendo recibido el mencionado memorial en la fecha 6 de marzo de 2014, tal como consta en la guía de correo No. 999007891045. Mediante oficio AG 00001 del 6 de marzo de 2014, recibido en corpamag el 14 de marzo de 2014, se comunicó a Corpamag la aceptación de la renuncia de poder realizada por la Dra. Alicia Navarro. El 17 de marzo de 2014 se recibió oficio No. AG 00067 del tribunal del Cesar en el que se informa sobre la ampliación del plazo por el término de 15 días para que se realice la consignación al IDEAM y se aporte copia de la misma. En la fecha 28 de marzo de 2014, se remitió nuevamente memorial al Tribunal Administrativo del Cesar reiterando que ya la consignación al IDEAM había sido realizada y que de tal hecho ya se le había comunicado al Despacho y al IDEAM. Por medio de auto de fecha 15 de mayo de 2014, notificado en el estado No. 030 del 19 de mayo de 2014, se ordenó a las partes alegar de conclusión dentro del proceso de la referencia; por lo tanto dentro del vencimiento del término, esto es, a más tardar, el día tres (3) de junio de 2014. Teniendo en cuenta que el 20 de mayo de 2014 hubo paro nacional, en el expediente reposa constancia que ese día no corrieron los términos, y que se reanudaban al día siguiente; de manera que el término para alegar vencía el día 4 de junio. En todo caso, el 3 de junio de 2014 remití por fax al Tribunal Administrativo del Cesar los alegatos de conclusión correspondientes; y en físico lo envié por Servientrega</p>						

	<p>el 3 de junio de 2014. En físico el memorial fue recibido el 4 de junio de 2014, según consta en guía de correo de servientrega.</p> <p>Mediante providencia notificada en edicto de calenda veintiséis (26) de junio de 2014, el Tribunal Administrativo del Cesar resolvió:</p> <p><i>“... Primero: Declara probada la excepción de caducidad de la presente acción propuestas por las corporaciones demandadas, conforme la parte motiva de esta sentencia.</i></p> <p><i>Segundo: Sin condena en costas. (...)”</i></p> <p>(Copia del fallo y su respectivo edicto, se allegó por correo electrónico a la Oficina Jurídica de Corpamag el día 26 de junio de 2014.) El demandante tenía hasta el 15 de julio de 2014 para presentar recurso de apelación. Dentro del término legal, el demandante presentó recurso de apelación. Por medio de Auto de fecha 31 de julio de 2014, notificado en el Estado No. 046 del lunes 11 de agosto de 2014, el Tribunal Administrativo del Cesar resolvió conceder el recurso de apelación interpuesto por el demandante en contra de la sentencia de primera instancia. Por lo tanto el expediente deberá ser remitido al Consejo de Estado. El proceso fue remitido a la Secretaría General de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado mediante oficio No. AG 00183 del 28 de agosto de 2014. La Planilla del 472 a través de la cual se envió al Consejo de Estado el expediente de la referencia es la No. AG 00145 del 28 de agosto de 2014, con firma del 3 de septiembre de 2014. <u>Este proceso correspondió en segunda instancia a la Sección Tercera del Consejo de Estado. Consejera Ponente: Dra. Olga Medina Valle De De La Hoz. El proceso pasó al Despacho por reparto el día 22 de Septiembre de 2014. Radicación No. 20001233100020120006501.</u></p>
2.	<p>PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA SEGUIDO POR KAREN TATIANA DE LEÓN Y OTROS CONTRA CORPAMAG-PANAMERICAN DREDGING & ENGINEERING LTDA-HERRERA Y DURÁN LTDA Y EFRAÍN CUCUNUBÁ, EL CUAL SE SURTE EN EL JUZGADO CUARTO (4) ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA, BAJO EL RADICADO NO. 4700133330420130013000. ORALIDAD. En este proceso se presentó poder en la fecha 10 de febrero de 2014; se contestó la demanda dentro del término legal, en la fecha 26 de febrero de 2014, y en la misma fecha se realizó llamamiento en garantía a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, AL CONSORCIO DRAMES Y SUS INTEGRANTES, JAVIER FORRERO GOMEZ, TITO VELASQUEZ BECERRA Y DECOLDA S.A.; y también se llamó en garantía a la Compañía de Fianzas S.A. “CONFIANZA”. Nos encontramos a la espera de que se admita el llamamiento en garantía; uno de los demandados presentó un incidente de nulidad, y por ende el expediente paso al despacho del Juez, para que ordene el traslado de la misma; una vez se ordene dar traslado; se descorrerá el mismo. Aun no han resuelto solicitud de nulidad de notificación impetrada por PANAMERICAN DREDGING Y ENGINIERING S.A.A. Y HERRERA Y DURAN LTDA y de ilegalidad de traslado presentada por EFRAIN CUCUNUBA. No obstante en la fecha 14 de agosto de 2014, se ordenó correr traslado de las excepciones propuestas por las demandadas. En la fecha 19 de agosto de 2014, el apoderado del demandante descorrió traslado de las excepciones propuestas por cada una de las entidades demandadas. <u>NO HAY NOVEDAD POR REPORTAR PARA ESTE PERIODO.</u></p>
3.	<p>PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA SEGUIDO POR MARLENE AMARIS Y OTROS CONTRA CORPAMAG Y GILBERTO ACUÑA REYES, EL CUAL SE SURTE EN EL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, BAJO EL RADICADO No. 2013-00243. ORALIDAD. En este proceso se contestó la demanda dentro del término legal en la fecha 7 de febrero de 2014. Posteriormente, el apoderado del señor Gilberto Acuña Reyes presentó un escrito de nulidad, alegando que su poderdante había sido indebidamente notificado; con ocasión de ello, mediante auto del 25 de febrero de 2014, notificado en el estado 014 del 26 de febrero de 2014, se ordenó a las partes descorrer traslado dentro del término de 3 días; por lo tanto, en la fecha 3 de marzo de 2014, se radicó memorial, descorriendo traslado de la nulidad alegada. En la fecha 7 de marzo de 2014, se ordenó correr traslado de la nulidad propuesta por el apoderado de GILBERTO ACUÑA. El apoderado del demandante allegó memorial descorriendo traslado de la nulidad propuesta. Nuevamente, en la fecha 11 de marzo de 2014 allegamos memorial descorriendo traslado de la nulidad propuesta. Mediante proveído de fecha veinte (20) de junio del 2014, notificado por estado del veinticuatro (24) de junio de 2014, el despacho en virtud de la solicitud de nulidad presentada por el apoderado del demandado, señor Gilberto Acuña Reyes, resolvió:</p>

	<p>“...PRIMERO:DECRETASE la nulidad de todo lo actuado desde el auto del 12 de agosto de 2013, mediante el cual la demanda, inclusive, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, pásese el expediente al Despacho para continuar con el tramite correspondiente.”_Por medio de Auto de fecha 26 de agosto de 2014, notificado en el estado del miércoles 27 de agosto de 2014, el Juzgado resolvió: “. 1- Requerir a la parte actora, para que en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue al expediente, copia auténtica de la sentencia judicial que declara en interdicción a Jenny Karina Martinez Amaris y designa como curadora a la señora Marlene Amaris León, a efectos de acreditar su facultad de representación y la debida comparecencia al proceso de la parte actora, conforme lo exige el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena de disponerse el rechazo de la demanda con relación a Jenny Karina Martinez Amaris,,,” <u>NO HAY NOVEDAD POR REPORTAR PARA ESTE PERIODO.</u></p>
4.	<p>PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA SEGUIDO POR SANTIAGO GARCIA Y OTROS CONTRA CORPAMAG-DPTO DEL MAGDALENA-CORMAGDALENA-MUNICIPIO DEL PIÑÓN-UNGRD-FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A-DPTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA-DPTO NA DE PLANEACIÓN-MINISTERIO DEL INTERIOR-MINISTERIO DE HACIENDA; EL CUAL SE SURTE EN PRIMERA INSTANCIA EN EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, BAJO EL RADICADO No. 2013-00033-00. MAGISTRADA PONENTE: DRA. MARIA VICTORIA QUIÑONEZ. ORALIDAD. En este proceso se contestó la demanda en la fecha 7 de febrero de 2014, y en la misma fecha se realizó llamamiento en garantía al CONSORCIO CIENAGA GRANDE. Posteriormente mediante auto de cúmplase del 24 de febrero de 2014, se ordenó remitir el expediente a Secretaría para darle trámite al recurso de reposición interpuesto por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A; seguidamente el 25 de febrero de 2014; se le dio traslado del precitado recurso a las partes por el término de 2 días. No se describió traslado del recurso interpuesto por la FIDUCIARIA, teniendo en cuenta que lo que dicha entidad alega es que no se le debió vincular; y por tanto ello en nada afecta a Corpamag. Por medio de auto de fecha 18 de marzo de 2014, notificado en el estado del 19 de marzo de 2014, el Tribunal Administrativo del Magdalena resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.A, FIDUPREVISORA S.A- en contra de la decisión adoptada en audiencia inicial de fecha 24 de octubre de 2013, mediante la cual se resolvió vincular a dicha empresa al proceso de la referencia y pasar al despacho el proceso de la referencia una vez quede ejecutoriado el presente proveído para resolver sobre la solicitud de integración del contradictorio formulado por el Ministerio de Hacienda y del llamamiento en garantía solicitado por Corpamag. Por medio de auto de fecha 7 de abril de 2014, notificado en el estado electrónico No. 030 del 8 de abril de 2014, se nos requirió para que en el término de 3 días contados a partir de la notificación de la providencia referenciada, se aporte la dirección para recibir notificaciones judiciales del representante legal del CONSORCIO CIÉNAGA GRANDE, quien fue llamado en garantía por Corpamag. Dentro del término estipulado, se remitió memorial en medio físico y magnético allegando la dirección de notificaciones del representante legal del Consorcio Ciénaga Grande. Por medio de auto de fecha 8 de mayo de 2014, notificado en el estado del 9 de mayo de los corrientes; en cuya parte motiva, señala: “...La solicitud de llamamiento en garantía fue presentada dentro de la oportunidad procesal indicada en el artículo 172 del C.P.A.C.A, esto es, durante el término para contestar la demanda.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el sub-examine, la parte demandada – Corpamag – cuenta con legitimación por pasiva para llamar en garantía, toda vez que se trata de un proceso de responsabilidad patrimonial en contra de una entidad pública. • En cuanto a los requisitos estatuidos en el artículo 225 del C.P.A.C.A., se tiene que el apoderado judicial de Corpamag señala el nombre de la persona jurídica llamada en garantía, esto es, CONSORCIO CIÉNAGA GRANDE e igualmente, el nombre del representante legal que corresponde a Williams Moreno. • Cabe mencionar que la apoderada de Corpamag informó mediante memorial allegado a esta Corporación la dirección para recibir

	<p><i>notificaciones judiciales del representante, y aportó el acta de constitución del consorcio a efectos de constatar que el señor William Moreno funja como su actual representante.</i></p> <p><i>Por lo tanto concluye el Despacho que la solicitud de llamamiento en garantía presentada por Corpamag a CONSORCIO CIÉNAGA GRANDE se ajusta a derecho conforme lo estudiado en líneas anteriores...”</i></p> <p>No obstante lo anterior; se observa que probablemente por un error involuntario del Despacho, en la parte resolutive de la providencia de fecha 8 de mayo de 2014 se aceptó llamar en garantía a CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A.-CONDESA-, y no al CONSORCIO CIÉNAGA GRANDE, que fue la empresa a la que realmente se llamó en garantía, como así también se establece en la parte motiva del auto referenciado. Por lo tanto, en la fecha 12 de mayo de 2014 se presentó memorial solicitando se declare la ilegalidad de los numerales 2, 3 y 4 del auto del 8 de mayo notificado en el estado del 9 de mayo de 2014. Adicionalmente, el mismo 12 de mayo de 2014 se presentó memorial allegando por segunda ocasión contestación de la demanda en medio magnético. En la fecha 16 de mayo de 2014 se corrió traslado a las partes del recurso interpuesto por la suscrita; el término para que recorrieran traslado vencía el día 20 de mayo de 2014. Por medio de auto de fecha 9 de junio de 2014, notificado en el estado del 10 de junio de 2014 el Tribunal resolvió: “...1. Corrijase la parte resolutive del proveído de ocho (08) de mayo de 2014, proferido por este Despacho, el cual quedará así: 2. Accédase a la solicitud elevada por el apoderado judicial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cuanto a la vinculación al presente proceso en calidad de litisconsorte necesario al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible...9.-Acéptese el llamamiento en garantía elevado por CORPAMAG, al CONSORCIO CIÉNAGA GRANDE, en virtud del contrato de obras No. 01 del 6 d julio de 2006 suscrito entre ambos cuyo objeto es el mantenimiento y dragado de los caños en el Departamento del Magdalena, entre otros caños Condazo, caño renegado y otros por el término de 15 años. 9. Notifíquese personalmente al representante del CONSORCIO CIÉNAGA GRANDE, señor MICHAEL WILLIAMS MORENO o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del C.P.C., esto es, en la forma establecida para la admisión de la demanda. 10. En consecuencia, cítese al señor MICHAEL WILLIAMS MORENO o quien haga sus veces y señálese el término de 15 días para que intervenga en el proceso de acuerdo con lo indicado en el inciso segundo del artículo 225 del CPACA. 11. En virtud del artículo 56 del C.P.C. suspéndase el proceso de la referencia hasta por el término de 90 días, a efectos que se realice la notificación a la sociedad llamada en garantía...” <u>PARA ESTE PERIODO NO HAY NOVEDAD POR REPORTAR.</u></p>
5.	<p>PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA SEGUIDO POR JULIO CESAR MELO VELASQUEZ CONTRA CORPAMAG, EL CUAL SE SURTE EN EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, BAJO EL RADICADO NO. 2013-00222. ORALIDAD. Este proceso fue notificado a Corpamag en la fecha 28 de febrero de 2014; no obstante cometieron un error consistente, en que el oficio que notifica remitido al correo electrónico institucional en la referencia habla de otro proceso, pero en la parte de transcripción del auto de admisión que notifican si tratan del proceso de la referencia; tal situación se le comunicó al Juzgado. Teniendo en cuenta lo anterior, el poder se presentará conjuntamente con la contestación de la demanda, dentro del término de los 55 días siguientes a la fecha de notificación por correo electrónico; esto es, a más tardar el 6 de junio de 2014; lo anterior teniendo en cuenta que la última notificación, se surtió personalmente el día 17 de marzo de 2014 al otro demandado, señor EDUARDO JOSÉ CAYÓN. Por medio de Oficio No. OFJ7AS-215 de fecha 12 de marzo de 2014, remitido a Corpamag por correo electrónico de fecha 12 de marzo de 2014, el juzgado séptimo administrativo comunicó lo siguiente: “...Por medio del presente a fin de corregir el yerro en que de formar involuntaria incurriera la Secretaría de este Despacho dentro del oficio No. 0176 del 28 de febrero de 2014, en cuanto a que en los datos de referencia se transcribieron rótulos distintos a los de la Litis original y no causar posteriormente mayor trastoque que perjudique el curso normal del proceso. Me permito notificar el proveído de calenda 31 de julio de 2013, proferido por este despacho dentro del asunto de la referencia...” Teniendo en cuenta que a la fecha, del 27 de abril de 2014, el Juzgado no ha remitido a Corpamag el traslado físico de la demanda; y que según lo observado en el expediente; el demandante no allegó copias; se me informó el 28 de abril, que el Secretario del Juzgado le enviaría un correo electrónico al demandante solicitándole las copias. No obstante, en aras de agilizar, el 28 de abril se sacó copias de la demanda y sus anexos. Por otro parte, para efectos de obtención de</p>

	<p>copias auténticas de los antecedentes administrativos, se remitió a Corpamag correo electrónico en la fecha 24 de abril y memorial en físico en la fecha 25 de abril de 2014; con el propósito que se me suministraran las copias respectivas para la contestación de la demanda y para aportarlas como pruebas. En la fecha 5 de mayo de 2014 Corpamag me hizo entrega de copias auténticas de los documentos que hacen parte del contrato celebrado con el sr Eduardo Cayón, y el 6 de mayo de 2014 envié correo electrónico a la oficina jurídica solicitando que se me remitieran las copias auténticas faltantes. En la fecha 21 de abril de 2014, el apoderado del señor EDUARDO CAYÓN MARQUEZ, Dr. DANFOR DAVID SOLANO GONZALEZ; contestó la demanda de la referencia. A Eduardo Cayón se le notificó personalmente el día 17 de marzo de 2014. Estando dentro del término de ley, en la fecha 28 de mayo de 2014 se contestó la demanda, se llamó en garantía a la firma CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A. y a LA COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS O.C. y se objetó por error grave el dictamen presentado por la parte demandante. En la fecha 24 de julio de 2014 se ordenó al demandante descorrer traslado por 3 días de las excepciones propuestas por las partes demandadas. El término para descorrer traslado vence el día martes 29 de julio de 2014. El demandante no recorrió traslado de las excepciones propuestas por las partes. Por medio de auto de fecha 25 de agosto de 2014 notificado en el estado 066 del martes 26 de agosto de 2014, se negó el llamamiento en garantía para vinculación de Consultores Del desarrollo y se admitió el llamamiento en garantía para vincular a la compañía de Seguros La Equidad. Adicionalmente se me requirió para que en el término de 5 días, aporte las copias necesarias para surtir el traslado correspondiente al llamado en garantía. En la fecha 2 de septiembre de 2014 radiqué memorial allegando la suma de \$105.000 para efectos de que se surta el traslado respectivo al llamado en garantía. <u>NO HAY NOVEDAD POR REPORTAR PARA ESTÉ PERIODO.</u></p>
6.	<p>PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA SEGUIDO POR LUIS FERNANDO MEJIA CONTRA INCODER-CORPAMAG, EL CUAL SE SURTE EN EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, BAJO EL RADICADO No. 2010-00058. MAGISTRADA PONENTE: DRA. VIVIANA LOPEZ RAMOS. ESCRITURAL. Se presentó poder en la fecha 14 de febrero de 2014. En este proceso el 5 de junio de 2013, la Magistrada Ponente ordenó requerir pruebas de oficio antes de decidir el fondo de la Litis. <u>PARA ESTE PERIODO NO SE REPORTA NOVEDAD.</u></p>
7.	<p>PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA SEGUIDO POR ANTONIO JOSÉ BOJANINI CONTRA LA NACIÓN-CORPAMAG-CORMAGDALENA-INVIAS Y OTROS, EL CUAL SE SURTE EN EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, BAJO EL RADICADO No. 2013-00063. MAGISTRADA PONENTE: DRA. MARIA VICTORIA QUIÑONEZ TRIANA. ORALIDAD. Mediante Auto de fecha 27 de enero de 2014, el Tribunal Administrativo del Magdalena admitió el llamamiento en garantía hecho por Corpamag al Consorcio Ciénaga Grande. Radiqué poder en la fecha 9 de febrero de 2014. Mediante auto de fecha 10 de febrero de 2014, se admitió la renuncia de la Dra. Alicia Navarro y se requirió a los apoderados de las entidades demandadas para que allegaren copia de la demanda en medio magnético. Teniendo en cuenta lo anterior, mediante memorial de fecha 17 de febrero de 2014, se allegó en medio magnético la contestación de la demanda presentada por la Dra. Alicia Navarro. Posteriormente, mediante auto del 3 de marzo de 2014, se me reconoció personería para actuar como apoderada de Corpamag. Nuevamente por segunda ocasión se allegó cd con contestación de demanda, en esta ocasión a través de memorial de fecha 13 de marzo de 2014. En la fecha lunes 21 de julio de 2014 se ordenó correr traslado de las excepciones propuestas. En la fecha jueves 24 de julio de los corrientes, se presentó escrito descorriendo traslado de las excepciones propuestas por INVIAS, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y CORMAGDALENA. Por medio de auto notificado en el estado del martes 12 de agosto de 2014, se fijó como fecha para celebración de audiencia inicial, el día miércoles 22 de octubre a las 9 a.m. Para el efecto previamente a la fecha se remitirá a la oficina jurídica concepto para el Comité de Conciliación y formato diligenciado el Tribunal con la lista de chequeo sugerida por la Magistrada. <u>En la fecha jueves 16 de octubre de 2014 remití al correo electrónico de la oficina jurídica, concepto en el sentido de NO conciliar dentro del asunto de la referencia para que el mismo sea sometido a consideración del Comité de Conciliación; razón por la cual me encuentro a la espera que se me remita acta del Comité. El mismo concepto lo remití en medio físico el día viernes 17 de octubre de 2014. El Comité decidió acoger el concepto de la suscrita en el sentido de no conciliar dentro del asunto de la referencia y por tanto se me remitió acta con fecha 21 de</u></p>

	octubre de 2014. En la fecha 22 de octubre no se realizó la audiencia inicial con ocasión del paro judicial.
8.	<p>PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA SEGUIDO POR INVERSIONES CUELLO TORRES S.A.S. CONTRA LA NACIÓN-MINTRANSPORTE-INVÍAS-CORMAGDALENA-CORPAMAG-DPTO MAGDALENA-MUNICIPIO DE REMOLINO, EL CUAL SE SURTE EN EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, BAJO EL RADICADO No. 2013-00050. MAGISTRADA PONENTE: DR.A MARIA VICTORIA QUIÑONEZ TRIANA. ORALIDAD. Por medio de auto del 3 de febrero de 2014, el Tribunal aceptó la renuncia del poder realizada por la Dra. Alicia Navarro. En la fecha 10 de febrero de 2014, radiqué poder. Por medio de correo electrónico de fecha 14 de marzo de 2014, se comunicó a Corpamag y a las demás entidades demandadas que el 14 de marzo de 2014, se había fijado en lista el traslado de excepciones dentro del proceso de la referencia. El 18 de marzo de 2014, la apoderada de Inversiones Cuello Torres, Dra. Maria Judith Fernandez, recorrió traslado de las excepciones propuestas por las entidades demandadas. <u>Por medio de auto de fecha 27 de mayo de 2014, el Tribunal Administrativo del Magdalena, resolvió: "...1. Señálese el día 24 de julio de 2014 a las 3:00 pm a efectos de llevar a cabo Audiencia Inicial, a la cual pueden asistir la parte demandante, los terceros interesados y el Ministerio Público. Será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes. 2.- Se insta a las partes para que con anticipación a la celebración de la presente diligencia, se acerquen a las instalaciones de las Secretaría del Tribunal Administrativo del Magdalena, a fin de verificar que reposen en el expediente todos los documentos aportados y los antecedentes administrativos, y así, hacer más eficiente y efectivo el derecho de pruebas. Así mismo, se recomienda que diligencien el instructivo de fijación del litigio adoptado por el despacho. 3.- Contra el presente auto no procede ningún recurso de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. 4.- Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico. 5. Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia existe la posibilidad de tomar alguna decisión de Sala de acuerdo a lo previsto en el inciso final del artículo 179 y 180 del C.P.A.C.A., infórmese a los Magistrados de este Cuerpo Colegiado la fecha de realización de la audiencia inicial...7.- Reconocer personería a la Dra. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA...como apoderada judicial de Corpamag en los términos del poder conferido..."</u> Por lo tanto, antes de la fecha de la audiencia inicial, se estará remitiendo a Corpamag, concepto para efectos de someter a decisión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, el presente caso y así poder presentar en la audiencia, la decisión del Comité sobre el particular. Posteriormente mediante auto del 10 de junio de 2014, notificado en el estado 054 del 11 de junio de 2014, resolvió: "...1. Fijese como nueva fecha para la realización de audiencia inicial dentro del proceso de la referencia el día 03 de septiembre de 2014 a las 9:00 a.m. 2.- Comuníquese a las partes esta decisión por medio hábil, reiterándoles lo dispuesto en líneas anteriores y las consecuencias de su no asistencia a la diligencia..." Por medio de auto de fecha 21 de agosto de 2014, notificado en el estado del viernes 22 de agosto de 2014, la Magistrada Ponente resolvió fijar nueva fecha para la realización de la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día 24 de febrero de 2015 a las 9: 00 a.m. NO HAY NOVEDAD POR REPORTAR PARA ESTE PERIODO.</p>
9.	<p>PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA SEGUIDO POR JOSEFINA CAÑAS EN CONTRA DE CORPAMAG, EL CUAL SE SURTE EN EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO EN DESCONGESTIÓN, IDENTIFICADO CON EL RADICADO No. 2001-01239. ESCRITURALIDAD. Radiqué poder en la fecha 25 de febrero de 2014. Por medio de auto de fecha 2 de abril de 2014, notificado en el estado 022 del 4 de abril de 2014, del Juzgado Primero Administrativo en Descongestión, resolvió admitir la renuncia de la Dra. Alicia Navarro y reconocerme personería para actuar como apoderada de Corpamag. Por medio de auto de fecha 8 de agosto de 2014, notificado en el estado 04 del 26 de agosto de 2014, el Juzgado resolvió avocar conocimiento del proceso de la referencia. NO HAY NOVEDAD POR REPORTAR PARA ESTE PERIODO.</p>
10.	<p>ACCIÓN POPULAR SEGUIDA POR HUGO GNECCO ARREGOCES EN CONTRA DE CORPAMAG, LA CUAL SE SURTE EN EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, IDENTIFICADA BAJO EL RADICADO No. 2009-00315. MAGISTRADA PONENTE: DRA. VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS. Radiqué poder en la fecha 24 de Febrero de 2014. PARA ESTE PERIODO NO SE REPORTA NOVEDAD.</p>

11.	<p>PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA SEGUIDO POR ANTONIO BOJANINI SAFDIE EN CONTRA DE CORPAMAG, EL CUAL SE SURTE EN EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, IDENTIFICADO CON EL RADICADO No. 2010-00560. MAGISTRADA PONENTE: DRA. VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS. ESCRITURALIDAD. Radiqué poder en la fecha 24 de febrero de 2014. Corpamag canceló honorarios de perito. Por medio de auto de fecha 30 de mayo de 2014, notificado en el estado del miércoles 4 de junio de 2014, el Tribunal Administrativo del Magdalena resolvió: <i>1...Advierte el Despacho que lo aportado por la citada apoderada judicial se relaciona con el requerimiento contenido en el auto de 16 de abril de 2013. Por lo anterior, por secretaría se oficiara al Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM- para que con destino a este proceso certifique las fechas en que se han producido lluvias torrenciales con inundaciones en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena y más exactamente si se produjeron inundaciones en Diciembre del año 2008, que hubieran afectado el predio denominado “LOS RINCONES” ubicado en el municipio antes citado, y si las inundaciones fueron ocasionadas por el caudal del Rio Magdalena a la altura del puente llamado MILITAR en la vía que del Municipio de Salamina conduce a Pivijay en el Departamento del Magdalena. El término para el cumplimiento de lo anterior es de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. El desacato de esta solicitud o inobservancia del plazo indicado constituirán falta disciplinaria sancionable de conformidad al procedimiento legal...2. 1. Se admitirá la renuncia del poder otorgado a la abogada ALICIA ESTHER NAVARRO YEPES como apoderada judicial de la entidad demandada Corporación Autónoma Regional del Magdalena-CORPAMAG. 3.1. Para dar cumplimiento a lo anterior por secretaría oficiase al perito CARLOS POLO JIMENEZ para que en un término de diez (10) días allega la información solicitada por el apoderado judicial del Instituto Nacional de Vías-INVIAS, a fin que se dé cumplimiento a lo ordenado en autos anteriores...6.1. RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandada-CORPAMAG a la abogada CLAUDIA KATIME ZUÑIGA...” <u>PARA ESTE PERIODO NO HAY NOVEDAD POR REPORTAR.</u></i></p>
12.	<p>PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA SEGUIDO POR WILLIAM GOMEZ AGUILAR EN CONTRA DE CORPAMAG Y DISTRITO DE SANTA MARTA, EL CUAL SE SURTE EN EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO, BAJO EL RADICADO No. 2011-00255. ESCRITURALIDAD. Presenté poder en la fecha 14 de febrero de 2014. Mediante auto de fecha 26 de febrero de 2014, notificado en el estado No. 08 del 5 de marzo de 2014, el juzgado resolvió: <i>"1.- TÉNGASE como parte llamada en garantía a CONSORCIO RECUPERACIÓN DEL RIO MANZANARES 2010, integrado por PANAMERICAN DREDGING & ENGINNEERING LTDA, HERRERA Y DURAN LTDA, y el señor EFRAIN CUCUNUBA BERMUDEZ, a quienes se le deberá conceder un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído a fin de que intervengan en el proceso, contesten el libelo, soliciten la práctica de pruebas y proponga excepciones. 2.-SUSPÉNDASE la actuación hasta por el término de noventa (90) días a fin de que sea vinculada al proceso la llamada en garantía. 3. Estipular en OCHENTA MIL PESOS M/L (\$80.000.00) la suma que deberá depositar "CORPAMAG" para sufragar gastos de notificación de las entidades llamadas en garantía, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado. Se advierte de no cumplir con lo anterior se dará aplicación a lo normado en el artículo 346 del C. de P.C., aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa de los artículos 267 del C.C.A..."</i> Como consecuencia de lo anterior, en la fecha 6 de marzo de 2014, se envió correo electrónico a la oficina jurídica informando que el plazo para realizar y acreditar el pago de los \$80.000 es hasta el 19 de marzo de la presente anualidad; lo anterior con el propósito que se surta el tramite interno para proceder a la consignación respectiva. En la fecha 10 de marzo de 2014 cancelé de mi propio pecunio el valor de \$80.000 para notificación. En la fecha 11 de marzo de 2014 se allegó al juzgado 1 activo la constancia de pago para sufragar los gastos de notificación de las entidades llamadas en garantía. Se remitió memorial a Corpamag, solicitando reembolso de los \$80.000 cancelados por la suscrita para efectos de surtir gastos de notificación. A los llamados en garantía se les notificó de la demanda así: Al apoderado de la empresa PANAMERICA DREDGING & ENGINERING S.A.S. se le notificó personalmente el día 25 de abril de 2014. Al apoderado de la sociedad HERRERA Y DURAN LTDA se le notificó el 25 de abril de 2014. Al señor Efraín Cucunuba se le notificó personalmente en la fecha 31 de marzo de 2014. El apoderado del señor EFRAIN CUCUNUBA BERMUDEZ, Dr.</p>

	<p>Oswaldo Mauricio Henríquez contestó el llamamiento en garantía en la fecha 21 de abril de 2014; el cual se aporta en copia como anexo al presente informe. Por lo tanto, nos encontramos a la espera de la contestación por parte de las otras dos sociedades llamadas en garantía. En la fecha 9 de mayo de 2014 la sociedad PANAMERICAN DREDGING & ENGINEERING LTDA contestaron el llamamiento en garantía. Para el efecto me permito aportar al cuarto (4) informe copia del escrito presentado por el apoderado de la sociedad referenciada. Por medio de auto de fecha 15 de mayo de 2014, notificado en el estado del jueves 22 de mayo de 2014, el juzgado primero administrativo, resolvió: “...1. <i>VINCULAR a petición de partes a la ASEGURADORA DE COLOMBIA LTDA, identificada con el Nit 860524654 y al CONSORCIO DRAMES y sus integrantes JAVIER FORERO GÓMEZ, ...TITO VELÁSQUEZ BECERRA...DECOLDA S.A...2. TÉNGASE COMO PARTE LLAMADA EN GARANTÍA a la COMPAÑÍA ASEGURADORA FIANZAS S.A. “CONFIANZAS”...SUSPÉNDASE la actuación hasta el término de 90 días a fin de vincular al proceso al llamado en garantía, o en su defecto como lo estipula el artículo 83 del C.P.C., respecto de los litisconsorte necesarios...5. ESTIPULAR en \$100.000 la suma que deberá depositar PANAMERICAN DREDGING Y ENGINEERING LTDA para sufragar gastos ordinarios de las notificaciones...</i>”. En la fecha 2 de julio de 2014 la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa dio contestación de la demanda en calidad de litisconsorcio necesario. <u>NO SE REPORTA NOVEDAD PARA ESTE PERIODO.</u></p>
13.	<p>PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA SEGUIDO POR LEONARDO DE JESÚS PINZÓN EN CONTRA DE CORPAMAG Y OTROS, EL CUAL SE SURTE EN EL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO, IDENTIFICADO CON EL RADICADO NO. 2013-124. ORALIDAD. Radiqué poder en la fecha 12 de febrero de 2014. Posteriormente mediante auto del 18 de febrero de 2014, notificado en el estado electrónico No. 7 del 19 de febrero de 2014, el Juzgado resolvió aceptar el llamamiento en garantía realizado por Corpamag al señor Gilberto Acuña Reyes; notificar personalmente a Gilberto Acuña Reyes, de conformidad con lo establecido en el artículo 315 y 318 del C.P.C.; suspender el proceso de la referencia por el término de 90 días. Por lo tanto, el proceso se encuentra suspendido mientras se notifica al llamado en garantía. Mediante oficio -301/14 del 26 de febrero de 2014, se le remitió al señor Gilberto Acuña, citación para notificación personal del llamamiento en garantía, y por medio de oficio No. 0510/14, se le remitió aviso para notificación. El 28 de abril de 2014 el llamado en garantía, señor Gilberto Acuña, a través del abogado, Dr. Luis Fernando Mendoza Plaza contestó el llamamiento en garantía, señalando que cualquier responsabilidad es atribuible a Corpamag y no a Gilberto Acuña, en virtud de la cláusula séptima del contrato celebrado con Corpamag, en el cual se señaló que eran obligaciones de Corpamag entre otras, la siguiente: “...b). <i>Poner a disposición del contratista los bienes y lugares que se requieran para el desarrollo del proyecto...</i>”</p> <p>El día 18 de junio de 2014, el Despacho corrió traslado de excepciones a la parte demandante por el termino de 3 días, venciéndose este el 20 de junio de esa anualidad. Por tanto, presenté el día 20 de junio escrito mediante el cual describí traslado de las excepciones propuestas por METROAGUA Y el señor GILBERTO ACUÑA REYES. La apoderada del demandante describió traslado de las excepciones propuestas por cada una de las entidades demandadas por medio de memoriales radicados el 20 de junio de 2014. Por medio de auto de fecha 2 de julio de 2014, notificado en el estado 031 del jueves 4 de julio de 2014, el juzgado resolvió fijar fecha de audiencia inicial para el día 14 de agosto de 2014 a las 3 y 30 pm. Por lo tanto, previamente a la audiencia, se remitió concepto en el sentido de No conciliar para que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial emitiera la respectiva acta previamente a la audiencia señalada. En la fecha miércoles 30 de julio de 2014 se envió por correo electrónico y se radicó en físico proyecto de acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial para la audiencia inicial del día 14 de agosto de los corrientes. El 14 de agosto se asistió a la audiencia inicial; no obstante la misma no se llevó a cabo, toda vez que el apoderado del Distrito de Santa Marta presentó escrito solicitando aplazamiento; y el Juzgado accedió a ello; por lo tanto me encuentro a la espera de que fijen nueva fecha de audiencia. También es necesario anotar que en este proceso aún falta que la Juez se pronuncie sobre la solicitud realizada por Metroagua de vincular a la demanda al Invias; al Igac y a la Superintendencia de Notariado y Registro. <u>NO HAY NOVEDAD POR REPORTAR PARA ESTE PERIODO.</u></p>
14.	<p>PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA SEGUIDO POR ALBENIS PATRICIA PERTUZ DIAZ EN CONTRA DE LA NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIA-CORPAMAG-DISTRITO DE SANTA MARTA-</p>

CONCESIÓN MALLA VIAL DE SANTA MARTA, EL CUAL SE SURTE EN EL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO, IDENTIFICADO CON EL RADICADO NO. 2013-00081. ORALIDAD. Mediante Auto de fecha 6 de febrero de 2014, notificado en el estado del 7 de febrero de 2014, el juzgado aceptó la renuncia del poder de la Dra. Alicia Navarro. Se radicó poder en la fecha 12 de febrero de 2014. Posteriormente, mediante Auto del 18 de febrero de 2013, notificado en el estado del 19 de febrero de 2014, se resolvió: Declarar la nulidad del numeral 6 del auto admisorio de la demanda de calenda 21 de mayo de 2013, y en su lugar se ordenó notificar personalmente de la decisión al representante legal de CONSTRUSOCIAL LTDA, S.A. VALORCON, Y MIPKO CONSTRUCTORES S.A.S.; y entre otras cosas, se me reconoció personería para actuar como apoderada de Corpamag. Por medio de auto de fecha 11 de junio de 2014, notificado en el estado del jueves 12 de junio de 2014, se fijó fecha para audiencia inicial la cual se llevará a cabo el día 16 de julio de 2014 a las 3:30 pm. En la fecha 17 de junio de 2014 se presentó memorial solicitando la ilegalidad del auto que fijó fecha para audiencia inicial, teniendo en cuenta que la Juez omitió pronunciarse sobre el llamamiento en garantía realizado por Corpamag. Mediante auto de calenda 19 de junio de 2014, notificado por estado No. 29 del 20 de junio de ese mismo año, el Despacho se pronunció en virtud de la solicitud del llamamiento en garantía elevado por la suscrita y que no había sido resuelto en su oportunidad, resolviendo:

“...1. Dejese sin efectos la providencia de calenda 11 de junio de 2014, por la cual se fija fecha para llevar a cabo audiencia inicial, por las razones expuestas en la parte motiva.

2. NO ACEPTAR el llamamiento en garantía de la Compañía Seguros MAPFRE solicitada por el apoderado judicial de INVIAS, de conformidad con la parte motiva del proveído.

3. ACEPTAR el llamamiento en garantía de la Unión Temporal Diselecsa Ltda de Medellín, solicitado por el Distrito de Santa Marta, en consecuencia:

3.1. Notifíquese personalmente la decisión de la admisión de la demanda, el representante legal de la firma DISELECSA LIMITADA, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. (...)

3.2. Notifíquese personalmente la decisión de la admisión de la demanda, a ELECTRICOS DE MEDELLIN LTDA, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P (...)

4. ACEPTAR el llamamiento en garantía a Unión Temporal Canales de Bureche, en virtud del CONTRATO DE OBRA No. 3 de 2008, solicitado por la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CORPAMAG.

4.1 Notifíquese personalmente la decisión de la admisión de la demanda al representante Legal de la firma SERVICIOS DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES LIMITADA conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P (...).

4.2. Notifíquese personalmente la decisión de la admisión de la demanda, al señor JAVIER FORERO GOMEZ conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P (...).

4.3. Notifíquese personalmente la decisión de la admisión de la demanda, al señor EFRAIN CUCUNUBA BERMUDEZ conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P (...).

4.4. Notifíquese personalmente la decisión de la admisión de la demanda, al señor GILBERTO ACUÑA REYES, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P (...).

5. En consecuencia, cítese al señor MICHAEL DAVID WILLIAMS MORENO, JAVIER FORERO GOMEZ, EFRAIN CUCUNUBA BERMUDEZ Y GILBERTO ACUÑA REYES o quien haga sus veces y señálese el término de quince (15) días para que intervenga en el proceso de acuerdo con el inciso segundo del artículo 225 del C.P.A.C.A.

6. En virtud del artículo 56 del C.P.C. suspéndase el proceso de la referencia por el término de noventa (90) días.

7. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como o indica el artículo 201 del C.P.A.C.A. mediante publicación virtual del mismo en la pagina web de la Rama Judicial.

7.1. Por Secretaria, suscribase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

8. Surtida la notificación y vencido el termino concedido al llamado en garantía, devuélvase el expediente al Despacho para lo que corresponda. El 25 de Junio de 2014

	<p>el Dr. José Gilberto Cabal Pérez en calidad de apoderado de la Concesión Malla Vial Santa Marta 2000, presentó memorial solicitando al despacho que se pronuncie sobre la nulidad presentada junto al escrito de la contestación de la demanda. El 25 de junio de 2014, el apoderado del INVIAS interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 19 de junio de 2014. De ambos escritos el Despacho ordenó correr traslado en la fecha lunes 7 de julio de 2014; teniendo en cuenta que la no aceptación del llamamiento en garantía por parte del INVIAS a Mapfre no nos afecta, nada tiene que ver con la Corporación; y que la nulidad alegada por la Malla Vial tampoco afecta a Corpamag; está Costa no recorrió el traslado respectivo. Por medio de Auto de fecha 16 de Julio de 2014, notificado en el Estado No. 034 del miércoles 17 de julio de 2014, el despacho resolvió reponer el auto de fecha 19 de junio de 2014 y por ende, aceptar el llamamiento en garantía solicitado por el INVIAS. <u>NO HAY NOVEDAD POR REPORTAR PARA ESTE PERIODO.</u></p>
15.	<p>PROCESO EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO POR WILLIAM MONTES MARQUEZ EN CONTRA DE CORPAMAG, EL CUAL SE SURTE EN APELACIÓN DE AUTO, EN LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR, RADICADO BAJO EL No. 2006-00435-00. RAD TRIBUNAL: 2014-00091-01. MAGISTRADA PONENTE: DRA. ISIS BALLESTEROS. JUZGADO DE ORIGEN DEL PROCESO: JUZGADO 3ERO LABORAL. Se presentó poder y se alegó de conclusión en la fecha 10 de febrero de 2014. Por medio de Auto de fecha 1 de julio de 2014, notificado en el estado 075 del jueves 3 de julio de 2014, se resolvió declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto en su momento por la Dra. Alicia Navarro. Se profirió Auto de fecha 1 de agosto, notificado en el estado 103 del Juzgado Tercero Laboral. Ya el proceso regresó a su juzgado de origen. Radicado Juzgado Tercero Laboral 2011-345. En el auto de fecha 1 de agosto se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal. <u>NO HAY NOVEDAD POR REPORTAR PARA ESTE PERIODO.</u></p>
16.	<p>A. PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR ARGEMIRO PEÑA ORTIZ EN CONTRA DE CORPAMAG, EL CUAL SE SURTE EN EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE STA MARTA, BAJO EL RADICADO 2013-0310. ESCRITURAL. 2DA INSTANCIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA. MP: DR. ADONAY FERRARI. Radiqué poder el 12 de febrero de 2014; y mediante auto del 20 de febrero de 2014, notificado en el estado 017 del 24 de febrero, el juzgado se avocó el conocimiento del proceso de la referencia. <u>En este proceso se profirió sentencia de fecha 30 de abril de 2014, notificada por edicto fijado el 30 de mayo de 2014; por medio de la cual se resolvió: “...Primero.-Declárase la nulidad de la Resolución 1577 del 22 de agosto del 2003, mediante la cual la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, ordenó la demolición y retiro de los diques y cercados construidos sobre las zonas inundables y rondas hídricas del cuerpo cenagoso y desocupación (liberación de explotación de las áreas señaladas e cuanto al predio Los Campanales de propiedad del señor Argemiro Pérez Ortiz), como también la nulidad de la Resolución 510 del 13 de abril del 2004, que reformó la Resolución 1577 del 2003 de manera parcial, en cuanto a la denominación de invasores legales por propietarios...Segundo: denegar las demás pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia...Tercero: Ejecutoriada esta decisión, devuélvase el expediente al juzgado de origen para su archivo definitivo...”</u> Así las cosas, dentro del término de Ley; esto es, a más tardar, el día 18 de junio de 2014 se presentará la respectiva apelación. (SE ANEXÓ EN EL CUARTO INFORME COPIA DE SENTENCIA Y DE EDICTO). En calenda 18 de junio de 2014 y encontrándome dentro del termino de ley, presenté ante el Despacho de conocimiento recurso de Apelación en contra de sentencia del 30 de mayo de 2014 proferida dentro del proceso de referencia. Por medio de Auto de fecha 23 de Julio de 2014, notificado en el Estado No. 037 del martes 29 de Julio de 2014, el Juzgado concedió en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por esta Costa y ordenó remitir el expediente a la oficina judicial, para efectos de surtir el respectivo reparto ante el Honorable Tribunal Administrativo del Magdalena. Teniendo en cuenta que el Juzgado Primero Administrativo en Descongestión por ordenes del Consejo Superior de la Judicatura lo habían eliminado y luego lo volvieron a crear; nuevamente el juzgado se avocó conocimiento de este proceso a través de auto de fecha 8 de agosto de 2014; el cual fue notificado en el estado No. 01 del miércoles 13 de agosto de 2014. Por medio de auto de fecha 1 de septiembre de 2014, notificado en el estado 055 del martes 9 de septiembre de</p>

	<p>2014, el Magistrado Ponente, Dr. Adonay Ferrari, admitió el recurso de apelación interpuesto por Corpamag. Por medio de Auto de fecha 15 de septiembre de 2014, notificado en el estado 059 del martes 23 de septiembre de 2014, el Magistrado Ponente, Dr. Adonay Ferrari, ordenó a las alegar de conclusión; por lo tanto a más tardar el 7 de octubre de 2014 se estarán presentando los alegatos en segunda instancia. <u>En la fecha 7 de octubre de 2014, presenté alegatos de conclusión en segunda instancia.</u></p>
17.	<p>PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA SEGUIDO POR JUAN AREVALO ESTRADA Y OTROS CONTRA MUNICIPIO DE ARACATACA-CORPAMAG, EL CUAL SE SURTE EN EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO EN DESCONGESTIÓN, BAJO EL RADICADO 2010-00181. ESCRITURALIDAD. Se radicó poder el 25 de febrero de 2014. Mediante auto de fecha 13 de marzo de 2014, notificado en el estado 019 del 18 de marzo de 2014, el juzgado primero administrativo en descongestión resolvió admitir la renuncia de la Dra. Alicia Navarro y reconocerme personería para actuar como apoderada de Corpamag. Por medio de auto de fecha 8 de agosto de 2014, notificado en el estado del viernes 22 de agosto de 2014, el Juzgado Primero Administrativo en Descongestión se avocó nuevamente conocimiento del proceso. <u>NO HAY NOVEDAD POR REPORTAR PARA ESTE PERIODO.</u></p>
18.	<p>PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA SEGUIDO POR GUSTAVO ACEVEDO GONZALEZ Y OTROS CONTRA LA NACIÓN-MIN AMBIENTE-MUNICIPIO DE ARACATACA-CORPAMAG-FIDUPREVISORA S.A.-UNGRD-EDUARDO CAYÓN, EL CUAL SE SURTE EN EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, BAJO EL RADICADO No. 2013-143. MAGISTRADA PONENTE: DRA. MARIA VICTORIA QUIÑONEZ. ORALIDAD. Mediante auto del 10 de febrero de 2014, el Tribunal resolvió entre otras cosas aceptar el llamamiento en garantía elevado por Corpamag a la sociedad Consultores del Desarrollo S.A.-CONDESA-, en virtud del contrato de interventoría No. 001 de 2011; notificar al representante legal de dicha sociedad; aceptar la renuncia de poder de la Dra. Alicia Navarro y requerir a los apoderados judiciales de las partes accionadas para que en el término de cinco (5) días allegaran la contestación de la demanda en medio magnético. Radiqué el poder el 14 de febrero de 2014. Posteriormente, en la fecha 11 de febrero de 2014, radiqué memorial allegando contestación de la demanda en medio magnético. Está pendiente la notificación del llamado en garantía por parte del Tribunal. El 7 de julio de 2014 el Ministerio de Ambiente, Ciudad y Territorio allegó contestación de demanda. El 15 de julio de 2014 se notificó de la demanda al representante legal de CONDESA, sociedad que fue llamada en garantía por parte de Corpamag. El 11 de agosto de 2014 CONDESA da contestación a la demanda. El viernes 15 de agosto de 2014 se ordenó correr traslado de las excepciones propuestas por las entidades y personas demandadas. Por medio de Auto de fecha 5 de septiembre de 2014, notificado en el estado 95 del 8 de septiembre de los corrientes, se señaló como fecha para celebrar la audiencia inicial el día 5 de marzo de 2014 a las 3:00 p.m., obsérvese que si bien el auto dice 2014, la fecha es para el 2015; y además se me reconoció personería para actuar como apoderada de Corpamag. Por lo tanto, antes de la fecha, se remitirá concepto para el acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad. El 8 de septiembre de 2014, el apoderado de la parte demandante, Dr. Said Peña Barrios presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 5 de septiembre de 2014, solicitando que se ordene nuevamente traslado de las excepciones presentadas por las entidades demandadas y pidiendo que se fije nueva fecha para la audiencia inicial teniendo en cuenta el error en el que se incurrió con el año de la audiencia. En la fecha jueves 18 de septiembre se fijó para traslado el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante. El término para descorrer traslado vence el día 23 de septiembre de 2014. En la fecha 23 de septiembre de 2014 se presentó escrito descorriendo traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandante. <u>Por medio de auto de fecha 3 de octubre de 2014, notificado en el estado del 6 de octubre de los corrientes, la Magistrada Ponente resolvió: rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandante. 2. Aclarar el numeral primero (1) del proveído de fecha 5 de septiembre de 2014, quedando como fecha para celebración de la audiencia inicial el día 29 de abril de 2015 a las 3:00 p.m.</u></p>
19.	<p>PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA SEGUIDO POR INVERSIONES MANCILLA VALVERDE Y COMPAÑÍA S EN C Y OTROS EN CONTRA DE CORPAMAG, EL CUAL SE SURTE EN EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, BAJO EL RADICADO 2012-00036. MAGISTRADA PONENTE: DRA. VIVIANA LOPEZ. ESCRITURAL. Radiqué poder en la fecha 10 de febrero de</p>

	<p>2014. Por medio de auto de fecha 4 de abril de 2014, notificado en el estado del 8 de abril de 2014, la Magistrada Ponente resolvió: Dar traslado a las partes por el término de 3 días, del escrito de objeción del dictamen presentado por la apoderada judicial de Corpamag; admitir la renuncia de Alicia Navarro, y reconocerme personería para actuar como apoderada de Corpamag. Por medio de auto notificado en el estado 038 del jueves 3 de julio de 2014, se ordenó correr traslado a las partes por el término de 3 días del escrito de aclaración del dictamen pericial rendido por Carlos Polo; se ordenó requerir al perito Danilo Medina Osorio a fin de que se pronuncie sobre los términos de la aclaración solicitada por Corpamag, vista a folio 701 del expediente, y como consecuencia de lo anterior, se le concederá un término de 10 días a fin de que se pronuncie sobre el fundamento del ejercicio contable realizado al interior de la presente Litis. En la fecha 16 de julio de 2014 el perito Danilo Medina Osorio radicó memorial haciendo aclaración y complementación del dictamen rendido dentro del proceso de la referencia; de la cual aún no se ha dado traslado. Mediante auto del 22 de agosto de 2014, notificado en el estado 051 del martes 26 de agosto de 2014, se ordenó correr traslado a las partes de la aclaración rendida por el perito Danilo Medina Osorio. En el estado el Secretario cometió el error de indicar que se trataba del traslado para alegar de conclusión; cuando realmente el traslado que otorga el auto es para pronunciarse sobre la aclaración rendida por Danilo Medina; por lo tanto en la fecha jueves 28 de agosto de 2014 se presentó escrito objetando por error grave el dictamen de la referencia. <u>NO HAY NOVEDAD POR REPORTAR PARA ESTÉ PERIODO.</u></p>
20.	<p>PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA SEGUIDO POR FELIPE CANTILLO MANCILLA CONTRA NACIÓN-MINAGRICULTURA-INCODER-CORPAMAG, EL CUAL SE SIGUE ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, BAJO EL RADICADO No. 2011-00471. MAGISTRADO PONENTE: DR. ADONAY FERRARI. ESCRITURAL. Mediante auto del 5 de febrero de 2014, notificado en el estado del 11 de febrero de 2014, el tribunal resolvió aceptar la renuncia del poder presentada por la Dra. Alicia Navarro y por secretaria poner en conocimiento de la parte accionante, lo manifestado por el perito designado BLADY MIR TRONCOSO, en los memoriales a folios 694 y 695. Radiqué poder en la fecha 14 de febrero de 2014. Se le cancelaron honorarios al perito por parte de Corpamag en la fecha 14 de enero de 2014. _Por medio de Auto de fecha 15 de julio de 2014, el Magistrado Ponente ordenó entre otras cosas, reconocerme personería para actuar dentro del proceso de la referencia y oficiar a la parte accionante para ponerla en conocimiento de lo manifestado en memoriales visibles en folios 694 y 695 suscritos por el perito designado BLADIMIR TRONCOSO ORTIZ. Por medio de Auto de fecha 9 de septiembre de 2014, notificado en el estado 059 del martes 23 de septiembre de 2014, se ordenó a las partes correr traslado por el término de 3 días del dictamen presentado por el perito BLADY MIR TRONCOSO ORTIZ. Por lo tanto, dentro del término legal, esto es, a más tardar el viernes 26 de septiembre de los corrientes se descorrerá el traslado respectivo. En la fecha 26 de septiembre de 2014 se solicitó aclaración del dictamen y se objetó por error grave el mismo. <u>NO HAY NOVEDAD POR REPORTAR PARA ESTÉ PERIODO.</u></p>
21.	<p>PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA SEGUIDO POR GUSTAVO ROMERO ESCORCIA Y OTROS CONTRA MUNICIPIO DE PIVIJAY (MAGDALENA) Y OTRO, EL CUAL SE SURTE EN SEGUNDA INSTANCIA EN EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, BAJO EL RADICADO 2012-00270-01. N.I. 2013-00594. MAGISTRADO PONENTE: DR. EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO. ESCRITURAL. En este proceso salió auto de fecha 17 de enero de 2014, notificado en el estado No. 07 del 28 de enero de 2014, por medio del cual se ordenó devolver el proceso al juzgado segundo administrativo para que subsane la falencia anotada y se certifique la fecha en que se recibió el recurso de apelación y que una vez cumplido lo anterior, se devuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente. Este proceso se reportó a la oficina jurídica, y una vez se me otorgue poder, se hará la presentación del mismo. En la fecha 11 de marzo de 2014 se radicó poder. Por medio de auto de fecha 11 de marzo de 2014, el Juzgado Segundo Administrativo resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo en providencia de fecha 17 de enero de 2014; y en consecuencia ordenó a la Secretaría de ese Despacho, proceder a expedir la respectiva constancia solicitada por el tribunal; y que una vez ejecutoriado el auto, se vuelva a remitir el expediente al Despacho del Doctor EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS, para que continúe conociendo de la segunda</p>

	<p>instancia. Por medio de auto de fecha 11 de julio de 2014, notificado en el estado del 14 de julio de 2014, la Magistrada Ponente: Dra. Viviana López, resolvió: "...1. Admitir la apelación adhesiva de calenda 18 de junio de 2014 presentada por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de 26 de julio de 2013 del juzgado segundo administrativo del circuito de Santa Marta..." Mediante auto de calenda veinticinco (25) de julio de 2014, el Despacho corrió traslado por el término de diez (10) días para presentar alegatos de conclusión, mismo que vence el día trece (13) de agosto de esta anualidad. En la fecha 13 de agosto de 2014 se presentó memorial describiendo traslado de alegatos de conclusión en segunda instancia. <u>NO HAY NOVEDAD POR REPORTAR PARA ESTE PERIODO.</u></p>
22.	<p>PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA SEGUIDO POR BENJAMIN SANTOS BOLAÑOS EN CONTRA DE CORPAMAG, EL CUAL SE SURTE EN EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, BAJO EL RADICADO NO. 2011-00056. MAGISTRADA PONENTE: VIVIANA LOPEZ RAMOS. ESCRITURALIDAD. Se radicó poder en la fecha 24 de febrero de 2014. <u>CAMBIO DE MAGISTRADO. MAGISTRADO PONENTE: DR. GONZALO BECHARA.</u> Mediante Auto de fecha 15 de Julio de 2014, notificado en Estado No. 044 del jueves 24 de julio de 2014, se abrió a pruebas el proceso, y entre las pruebas ordenadas, se decretó un interrogatorio de parte solicitado por Corpamag para el día 12 de agosto de 2014. El día 12 de agosto de 2014 no se celebró la audiencia en virtud de que dicho juzgado apenas está retomando labores porque lo habían eliminado, estamos pendientes de que fijen nueva fecha. Mediante oficio recibido el 8 de septiembre de 2014, la Superintendencia de Notariado y Registro contestó al Tribunal que los folios de matriculas solicitados pertenecen a la oficina de registro del municipio de Sitionuevo Magdalena y que por tanto la solicitud sería redireccionada a la Oficina de Sitionuevo, para lo de su competencia. A través de oficio radicado el 9 de septiembre de 2014, la Dian allegó al Tribunal copia de las declaraciones de renta presentadas por el señor Benjamín Santos en los años 2006 al 2011. El 9 de septiembre de 2014 el apoderado del demandante, Doctor Rafael Antonio Solano Urquijo presentó renuncia de poder. El 11 de septiembre de 2014, el Departamento del Magdalena presentó escrito dando respuesta a solicitud radicada por el Tribunal. Por medio de Auto de fecha 8 de septiembre de 2014, se fijó como fecha para llevar a cabo interrogatorio de parte el día 7 de octubre de 2014 a las 9: 00 am. <u>En la fecha 7 de octubre de 2014 se asistió a la diligencia de interrogatorio de parte. No obstante, el demandante no asistió y se levantó el acta respectiva. Así mismo el 7 de octubre de 2014, radiqué escrito allegando sobre cerrado con preguntas del interrogatorio de parte.</u></p>
23.	<p>PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA SEGUIDO POR ALBERTO BOLAÑO PATIÑO EN CONTRA DE MINTRANSPORTE-CORPAMAG-CORMAGDALENA-DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA-MUNICIPIO DE REMOLINO, EL CUAL SE SURTE EN EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO, BAJO EL RADICADO 2012-00058. ORALIDAD. Radiqué poder en la fecha 25 de febrero de 2014. <u>EN ESTE PERIODO NO SE REPORTA NOVEDAD.</u></p>
24.	<p>PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA SEGUIDO POR ALFREDO ANTONIO SAUMETH GALINDO EN CONTRA DE CORPAMAG-CORMAGDALENA—MUNICIPIO DE PLATO, EL CUAL SE SURTE EN EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, BAJO EL RADICADO 2011-00485. MAGISTRADA PONENTE: DRA. VIVIANA LOPEZ RAMOS. ESCRITURAL. Radiqué poder en la fecha 24 de febrero de 2014. Por medio de auto de fecha 22 de agosto de 2014, notificado en el estado 051 del martes 26 de agosto de 2014, la Magistrada Ponente concedió a las sociedades rex y rahs el término de 5 días para subsanar falencias antes de pronunciarse sobre llamamiento en garantía. <u>NO HAY NOVEDAD POR REPORTAR PARA ESTE PERIODO.</u></p>
25.	<p>PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA SEGUIDO POR CARMEN SANCHEZ PATIÑO EN CONTRA DE CORPAMAG, EL CUAL SE SURTE EN EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO, BAJO EL RADICADO. No. 00145-2013. ORALIDAD. Radiqué poder en la fecha 25 de febrero de 2014. Por medio de auto de fecha 30 de abril de 2014, notificado en el estado No. 022 del 6 de mayo de 2014, el juzgado quinto administrativo resolvió admitir llamamiento en garantía. <u>NO SE REPORTA NOVEDAD PARA ESTE PERIODO.</u></p>
26.	<p>ACCIÓN POPULAR DE JOSE ANTONIO NAJERA CONTRA CORMAGDALENA-CORPAMAG-MINTRANSPORTE-MINAMBIENTE-</p>

	<p>DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, LA CUAL SE SURTE EN EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO, BAJO EL RADICADO 2009-00065. ESCRITURAL. Radiqué poder en la fecha 25 de febrero de 2014. Por medio de Auto de fecha 31 de julio de 2014, notificado en el estado del martes 12 de agosto de 2014, el juzgado resolvió reconocerme personería jurídica para actuar como apoderada de Corpamag dentro de la acción de la referencia y además ordenó reiterar lo dispuesto en el proveído de fecha 23 de enero de 2013 y por Secretaría ordenó oficiar para que dentro de las 48 horas siguientes al recibo del oficio, la Gobernación del Magdalena, la Alcaldía de El Banco y el Fondo Nacional de Regalías, para que remitan la información solicitada. <u>NO HAY NOVEDAD POR REPORTAR PARA ESTE PERIODO.</u></p>
27.	<p>ACCIÓN POPULAR DE JOSE ANTONIO OLAYA GUETTE CONTRA MINAMBIENTE-CORPAMAG Y OTROS, LA CUAL SE SURTE EN EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, BAJO EL RADICADO 2011-00141. MAGISTRADO PONENTE: DR. ADONAY FERRARI PADILLA. ESCRITURAL. Mediante auto de fecha 30 de enero de 2014, el Tribunal resolvió aceptar el llamado en garantía que realizó Corpamag a la Unión Temporal Dragados del Magdalena y por ende se suspendió la actuación hasta por el término de 90 días. En la fecha 14 de febrero de 2014 radiqué poder. <u>EN ESTE PERIODO NO SE REPORTA NOVEDAD.</u></p>
28.	<p>ACCIÓN POPULAR SEGUIDA POR MIGUEL ENCISO PAVA EN CONTRA DE CORPAMAG –DISTRITO DE SANTA MARTA Y OTROS, LA CUAL SE SURTE EN EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO, BAJO EL RADICADO 2011-00079. ESCRITURAL. Mediante auto de fecha 5 de febrero de 2014, se aceptó la renuncia de poder presentada por la Dra. Alicia Navarro Presenté poder en la fecha 14 de febrero de 2014. Por medio de auto de fecha 26 de marzo de 2014, notificado en el estado del 9 de abril de 2014; se abrió el proceso a pruebas; y se ordenaron inspecciones judiciales, declaraciones de terceros e interrogatorios de parte. Se decretó un interrogatorio de parte que deberá surtirse el día 30 de abril de 2014 a las 3 pm; de cuestionario que deberá absolver el Director General de Corpamag. En la fecha 21 de abril de 2014 se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 26 de marzo de 2014, notificado en el estado del 9 de abril de 2014. Por lo tanto, nos encontramos a la espera que resuelvan el recurso. En todo caso en la fecha 13 de abril remití correo electrónico a la Jefe de la Oficina Jurídica de Corpamag y en la fecha 14 de abril remití memorial en físico allegando el cuestionario/ y o informe sobre el cual deberá pronunciarse el Director General de la Corporación. En la fecha 6 de mayo de 2014, el juzgado primero administrativo dio traslado del recurso interpuesto por la suscrita. Mediante auto del 15 de mayo de 2014, notificado en el estado del jueves 22 de mayo de 2014, el juzgado resolvió: “...PRIMERO; REPONER el proveído de calenda 26 de marzo de 2014 numeral 1.1. en el sentido de dejarlo sin efectos y en su lugar solicitar al representante legal de CORPAMAG a que rinda informe escrito bajo juramento sobre los hechos debatidos que a ella concierna, para lo cual se le otorga el término de diez (10) días contados a partir del recibo del correspondiente oficio, so pena de incurrir en las consecuencias descritas en el artículo 199 del C.P.C. dentro del proceso de la referencia conforme la parte motiva de la presente providencia. SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído sígase con el trámite pertinente...” Por lo tanto sobre tal situación se le informó a la Jefe de la Oficina Jurídica mediante memorial que se remitió a Corpamag en la fecha viernes 23 de mayo de 2014. El 9 de junio de 2014 el Juzgado radicó en Corpamag la solicitud de informe bajo la gravedad de juramento del Director de la entidad; por lo tanto se deberá remitir a más tardar el día 24 de junio de los corrientes. El Director de Corpamag remitió el respectivo informe el 12 de junio de 2014. <u>PARA ESTE PERIODO NO HAY NOVEDAD POR REPORTAR.</u></p>
29.	<p>REPARACIÓN DIRECTA SEGUIDA POR ADOLFO TORRES GOMEZ EN CONTRA DE CORPAMAG, LA CUAL SE SURTE EN EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO, BAJO EL RADICADO 2012-416. ESCRITURAL. Radiqué poder en la fecha 25 de febrero de 2014. <u>EN ESTE PERIODO NO SE REPORTA NOVEDAD.</u></p>
30.	<p>PROCESO DE NULIDAD SIMPLE SEGUIDO POR CARLOS MEDINA ACUÑA CONTRA CORPAMAG, EL CUAL SE SURTE EN EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, BAJO EL RADICADO 2004-01430. MAGISTRADA PONENTE: DRA. VIVIANA LOPEZ RAMOS. Mediante auto de fecha 14 de febrero de 2014, notificado en el estado del martes 25 de febrero de 2014, la Magistrada Ponente resolvió: "...1) Ofíciase a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA</p>

	<p>REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG" para que remita con destino al expediente copia auténtica de la notificación y ejecutoria de la Resolución No. 1940 de 2007, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES 1577 DE 2003 Y 510 DE 2004, QUE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN DEMOLICIÓN DE DIQUES Y CERCADOS Y DEMÁS EXPLOTACIONES A LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS EN LOS MUNICIPIOS DE PLATO Y SANTA BÁRBARA DE PINTO", en aras de establecer específicamente el día en que dicha Resolución fue publicada..." Por lo tanto, en la fecha 25 de febrero de 2014 se radicó poder, conjuntamente con memorial allegando los documentos requeridos por el Despacho. Por medio de sentencia de fecha 22 de mayo de 2014, notificada mediante edicto fijado el día 29 de mayo de 2014; el Tribunal resolvió: "...Primero: DECLARAR la nulidad de la Resolución 1577 del 22 de agosto de 2003 mediante la cual CORPAMAG ordenó la demolición y retiro de los diques y cercados construidos sobre las áreas inundables y rondas hídricas del cuerpo cenagoso y desocupación (Liberación de explotaciones de las áreas señaladas en cuanto al predio CAQUETA de propiedad del señor CARLOS ARTURO MEDINA ACUÑA y de la Resolución No. 510 de 13 de abril de 2004, que reformó la Resolución 177 de 2003 de manera parcial, en cuanto a la denominación de invasores legales por propietarios. SEGUNDO: DENEGAR las demás pretensiones del libelo, por las razones expuestas en la parte considerativa. TERCERO: No hay lugar a condena en costas para la parte vencida. CUARTO: NOTIFICAR a las partes la presente providencia..." Así las cosas, dentro del término de Ley; esto es, a más tardar, el día 17 de junio de 2014 se presentará la respectiva apelación. (SE ANEXÓ COPIA DE SENTENCIA Y DE EDICTO). <u>En la fecha 17 de junio de 2014 se presentó recurso de apelación.</u> Por medio de auto de fecha 24 de junio de 2014, notificado en el estado del miércoles 2 de julio de 2014, se fijó el 15 de julio de 2014 a las 9 am como fecha para celebrar audiencia de conciliación post-fallo. Por lo tanto antes de la fecha se remitirá a la entidad concepto para el Comité de Defensa Judicial y Conciliación. Se remitió en medio magnético y físico proyecto de acta de conciliación, la cual fue acogida por el Comité. La audiencia de conciliación fue aplazada porque la magistrada se encontraba de permiso, por lo tanto nos encontramos a la espera de auto que fije nueva fecha para celebrar la respectiva audiencia. Mediante auto de calenda veinticinco (25) de julio de 2014, el Despacho fijo el día trece (13) de agosto de 2014 a las 10:30 de la mañana, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación postfallo. El 13 de agosto de 2014 se asistió a la audiencia y se aportó acta de Comité en la que se decidió no conciliar dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, el expediente deberá ser remitido al Consejo de Estado para que se resuelva el recurso de alzada interpuesto. <u>El expediente fue remitido al Consejo de Estado por medio de oficio de fecha 25 de agosto de 2014 y a través de planilla No. R1222. El proceso en segunda instancia le correspondió a la Sección primera del Consejo de Estado. Consejera Ponente. Dra. Maria Claudia Rojas Lasso. El expediente pasó al Despacho por reparto el día 22 de septiembre de 2014. Radicación No. 47001233100020040014301.</u></p>
31.	<p>PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA SEGUIDO POR SOCIEDAD GERMAN PEREZ CONTRA CORPAMAG, EL CUAL SE SURTE EN SEGUNDA INSTANCIA EN EL CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA. BAJO EL RADICADO 4700123310020040148501. CONSEJERO PONENTE: DR. MAURICIO FAJARDO GOMEZ. Este proceso ingresó al despacho para fallo desde el 1ero de agosto de 2013; motivo por el cual no me es posible obtener copia del expediente. En la fecha 5 de marzo de 2014, se recibió en el Consejo de Estado el poder otorgado a la suscrita y el 6 de marzo de 2014, entró el memorial al Despacho del Consejero Ponente. Se anexó al primer informe, copia del poder remitido y del pantallazo del Consejo de Estado. Por medio de Auto de fecha 27 de marzo de 2014, notificado en el estado del 8 de abril de 2014, se me reconoce personería como apoderada de Corpamag. El 23 de Abril de 2014 el expediente pasa nuevamente al Despacho para Fallo. El 25 de abril de 2014 se recibe memorial del juzgado primero laboral de descongestión de Barranquilla en el que solicitan copias auténticas. Por medio de auto de fecha 12 de mayo de 2014, notificado en el estado del 20 de mayo del 2014, se ordenó expedir las copias auténticas solicitadas y a través de oficio del 4 de junio de 2014 el Consejo de Estado remitió las copias pedidas. En calenda cinco (05) de junio de 2014, dentro del proceso de la referencia, hubo cambio de Magistrado; Antes conoció el Dr. MAURICIO FAJARDO GOMEZ, actualmente como Magistrado (E) conoce el Dr. HERNAN ANDRADE RINCON. Asimismo dentro de esa fecha, el proceso paso al Despacho para Fallo. Por su parte, en fecha 25 de junio de 2014, se reporta actuación referente a la recepción de</p>

	<p>memoriales que fueron devueltos por la oficina de correo del oficio A-2014-1025, por causal de rehusado. <u>PARA ESTE PERIODO NO HAY NOVEDAD POR REPORTAR.</u></p>
32.	<p>ACCIÓN DE TUTELA IMPETRADA POR ANDRES GREGORIO YANETH ROCHA EN CONTRA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA Y OTROS, LA CUAL SE SURTE EN EL CONSEJO DE ESTADO, BAJO EL RADICADO 2013-01368. PONENTE: DRA. BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PAEZ. ESCRITURAL. Se remitió poder por depris a el 27 de febrero de 2014. La última actuación que figura en esta tutela, es que el 29 de octubre de 2013, se rechazaron los recursos interpuestos por el accionante contra el oficio del 13 de septiembre de 2013. Por medio de sentencia de fecha 9 de diciembre de 2013, notificada a Corpamag mediante Marconi remitido en la fecha 11 de abril de 2014, la Sección Cuarta del Consejo de Estado resolvió: “...1. <i>Revócase el fallo impugnado y, en su lugar, TUTÉLANSE los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia de Andrés Gregorio Yanet Rocha vulnerados por el Tribunal Administrativo del Magdalena. Consecuentemente, DEJÁNSE SIN VALOR NI EFECTOS JURÍDICOS la sentencia de 10 de abril de 2013 y el auto de 16 de mayo de 2013, proferido por dicho tribunal dentro del proceso radicado con el número 2009-00014-01, en el que se tramitó la acción de nulidad y restablecimiento del derecho de Andrés Gregorio Yanet Rocha contra la Corporación Autónoma Regional del Magdalena y, en su lugar, se ordena a la referida Corporación que dicte un nuevo fallo de segundo grado dentro de ese proceso en el que tenga en cuenta los lineamientos consignados en la parte motiva de esta providencia. 2. Envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión. 3. Notifíquese a las partes por el medio más expedito posible...</i>” Se obtuvo copia del fallo y el mismo se remitió a la Oficina Jurídica de Corpamag tanto por medio físico como por medio electrónico en la fecha 23 de abril de 2014. Así las cosas se está a la espera que el Tribunal Administrativo del Magdalena de cumplimiento a lo ordenado por el Consejo de Estado. Informo mediante este informe, que la Oficina Jurídica me deberá dar un nuevo poder pero ya no para la tutela sino para el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de ANDRES GREGORIO YANET ROCHA contra la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA, cuya segunda instancia se revivió y deberá el Tribunal Adtivo pronunciarse nuevamente. El radicado del proceso es 2009-00014-01 y el Magistrado Ponente es el Dr. Adonay Ferrari Padilla. Dando cumplimiento a lo ordenado por el Consejo de Estado, el Tribunal Administrativo del Magdalena por medio de sentencia de fecha 7 de mayo de 2014, notificada mediante edicto fijado en la fecha 29 de mayo de 2014, el Magistrado Ponente resolvió: “...PRIMERO: CONFIRMAR el numeral 1 de la sentencia de calenda 17 de agosto de 2012, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Santa Marta, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: REVOCAR los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 de la sentencia de calenda 17 de agosto de 2012, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Santa Marta, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. TERCERO: DENEGAR las demás súplicas de la demanda, conforme se expuso en la parte motiva del presente proveído...” (SE ANEXÓ EN CUARTO INFORME COPIA DE SENTENCIA Y DE EDICTO). <u>Se remitió expediente a la Corporación para su digitalización.</u></p>
33.	<p>PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA SEGUIDO POR LA SOCIEDAD ARROCERA MOVILLA Y CIA S EN C CONTRA CORPAMAG Y OTROS, LA CUAL SE SURTE EN EL CONSEJO DE ESTADO, BAJO EL RADICADO 47001233100019960502001. CONSEJERO PONENTE: DR. DANILO ROJAS BETANCOURTH. ESCRITURAL. Este proceso se encuentra al despacho desde el 19 de febrero de 2014; motivo por el cual no me es posible obtener copia del expediente; el 27 de febrero de 2014 se remitió poder depris, el mismo fue recibido el 5 de marzo de 2014, e ingresado al despacho el 6 de marzo de 2014. El 11 de abril de 2014 el apoderado de ARROCERA MOVILLA allega cesión de derechos litigiosos y el 22 de abril de 2014 dicho memorial pasa al despacho. El 24 de abril el demandante allega copia de denuncia penal interpuesta en contra de José Movilla e informan irregularidades dentro del proceso, y el 25 de abril los memoriales radicados pasan al despacho del ponente. El 14 de mayo de 2014 el apoderado del demandante allega memorial al Consejo de Estado pronunciándose sobre la demora en la emisión del fallo; y por tanto, el 15 de mayo de 2014, el memorial pasa al despacho del ponente. El 22 de mayo de 2014 el apoderado del señor JOSE MIGUEL MOVILLA presenta contrato de cesión de derechos litigiosos y ratificación; y por tanto dicho memorial pasa al despacho el 23 de mayo de 2014. El 25</p>

	<p>de junio de 2014, es recepcionado en el H. Consejo de Estado, memoriales mediante los cuales el Juzgado Segundo de Restitución de Tierras de Santa Marta, eleva solicitud de expedición de copias de la sentencia de primera instancia. El 26 de junio de 2014, pasa al despacho el memorial del juzgado segundo de restitución de tierras de Santa Marta mediante el cual solicita copia autentica de sentencia de primera instancia. 23 de Julio de 2014: ABOGADO JUAN AGUSTÍN TUESCA MARTÍNEZ ALLEGA RESOLUCIÓN SANCIONATORIA. 27 de agosto de 2014: PARTE DEMANDANTE SOLICITA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE ALGUNOS MEMORIALES. 28 de Agosto de 2014: memoriales pasan al despacho. 29 de agosto de 2014: RJULIO RAFAELMARTÍNEZ ANDRADE REVOCA LA FACULTAD DE RECIBIR AL DR. JOSÉ MIGUEL MOVILLA PARAODY, y dicho memorial pasa al despacho el 1 de septiembre de 2014. 3 de septiembre de 2014: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA SOLICITA COPIAS DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. 4 de septiembre de 2014: B-2014-1823-O, INFORMANDO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS QUE SU SOLICITUD SUBE AL DESPACHO. NO HAY NOVEDAD POR REPORTAR PARA ESTÉ PERIODO.</p>
34.	<p>PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA SEGUIDO POR HERNANDO JAVIER PIÑA EN CONTRA DE CORPAMAG, EL CUAL SE SURTE EN EL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO, BAJO EL RADICADO 2013-00083. ORALIDAD. Se radicó poder el 25 de febrero de 2014. Este proceso se encuentra al despacho para fijar fecha de audiencia inicial. Mediante auto de fecha 12 de marzo de 2014, notificado en el estado 021 del 13 de marzo de 2014, el juzgado sexto administrativo del circuito de Santa Marta resolvió: <i>1. Admitir el llamamiento en garantía formulado por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS; frente a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A... 4. Suspender el proceso hasta el vencimiento del término otorgado al llamado en garantía para que comparezca al proceso y admitir la renuncia de poder realizada por la Dra. Alicia Navarro.</i> . En la fecha 9 de julio de 2014, se ordenó a las partes correr traslado de las excepciones propuestas por cada uno de los demandados por el término de 3 días; término que vence el lunes 14 de julio de 2014. En la fecha 14 de julio de 2014 se recorrió traslado de las excepciones propuestas por Cormagdalena. NO HAY NOVEDAD POR REPORTAR PARA ESTE PERIODO.</p>
35.	<p>PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA SEGUIDO POR HELENA DE AVILA EN CONTRA DE CORPAMAG, EL CUAL SE ENCUENTRA E EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO EN DESCONGESTIÓN, BAJO EL RADICADO 2013-0350. Este proceso se encuentra para fallo al Despacho del Juez. Este proceso antes estaba en el juzgado segundo administrativo. Radiqué poder el día 25 de febrero de 2014. En la fecha miércoles 30 de julio de 2014, el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión profirió sentencia de fecha 30 de mayo de 2014 por medio de la cual se denegaron las pretensiones de la demanda. En este séptimo informe se aporta copia de la sentencia y del edicto. Teniendo en cuenta que el Juzgado Primero Administrativo en Descongestión por ordenes del Consejo Superior de la Judicatura lo habían eliminado y luego lo volvieron a crear; nuevamente el juzgado se avocó conocimiento de este proceso a través de auto de fecha 8 de agosto de 2014; el cual fue notificado en el estado No. 01 del miércoles 13 de agosto de 2014. Se volvió a notificar en edicto del jueves 21 de agosto de 2014, la sentencia del 30 de mayo de 2014; lo anterior teniendo en cuenta que cuando estaba corriendo el término del edicto, por ordenes del Consejo Superior de la Judicatura se había eliminado el despacho y luego el mismo se reabrió. NO HAY NOVEDAD POR REPORTAR PARA ESTE PERIODO.</p>
36.	<p>PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FUERO SEGUIDO POR AYDE CARREÑO GRANADOS CONTRA CORPAMAG, EL CUAL SE SIGUE EN EL JUZGADO 3ERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA. RADICADO QUE FIGURA EN EL PODER OTORGADO. RADICADO QUE FIGURA EN GESTIÓN SIGLO XXI No. 2003-00228. Se radicó poder en la fecha 25 de febrero de 2014, el expediente no lo encontraban en el despacho y están en su búsqueda. Mediante auto de fecha 9 de abril de 2013, notificado en el estado 051 del 10 de abril de 2013, el juzgado tercero laboral resolvió “... <i>conminar al apoderado judicial de la parte demandante para que realice las actuaciones concernientes, tendientes a materializar la notificación al demandado SINTRAMBIENTE Seccional Santa Marta, de lo contrario se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 30 del C.P.T...</i>” La última actuación que figura en gestión Siglo XXI, es la siguiente: “...SE CELEBRÓ AUDIENCIA ESPECIAL FUERO SINDICAL, SE DECRETO NULIDAD TODO LO ACTUADO, A PARTITR AUTO ADMISORIO DEMANDA INCLUSIVE...” Esta actuación se registró el 21 de septiembre de 2006. PROCESO NO REPORTA NOVEDAD PARA ESTE PERIODO.</p>

37.	<p>PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA SEGUIDO POR MARIBEL LOPEZ RODRIGUEZ Y OTROS CONTRA LA NACIÓN-MINDEFENSA-ARMADA NACIONAL-DIMAR-MINAMBIENTE-CORPAMAG-INVEMAR-DISTRITO DE SANTA MARTA-DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y PRODECO, EL CUAL SE SURTÍA EN SEGUNDA INSTANCIA EN EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, BAJO EL RADICADO No. 47-001-2331-003-2005-01024-01. En este proceso se profirió sentencia de segunda instancia de fecha 29 de enero de 2014, notificada mediante edicto del 6 de febrero de 2014, mediante la cual se resolvió declarar patrimonialmente responsable a la empresa C.I. PRODECO S.A., y se denegaron las demás súplicas de la demanda; de tal manera, que la sentencia fue favorable para Corpamag. Allegué copia de la sentencia mediante memorial radicado en la fecha 17 de febrero de 2014, bajo el radicado No. 1001. Se me otorgó poder para estar pendiente del auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el tribunal. El poder se radicó el 24 de febrero de 2014. El proceso se encuentra al despacho del Magistrado Ponente. <u>PROCESO NO REPORTA NOVEDAD PARA ESTE PERIODO.</u></p>
38.	<p>DENUNCIA PENAL IMPETRADA POR CORPAMAG EN CONTRA DE DEIBIS SANCHEZ PALENCIA, EDUARDO SANCHEZ PALENCIA, DONALDO MARTINEZ REBOLLEDO Y OTROS, LA CUAL SE SURTE EN LA FISCALÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, BAJO EL RADICADO 470016001018201302093. Fiscal: Dr. Sirtori. Radiqué poder en la fecha 10 de febrero de 2014. En este proceso se declaró la ilegalidad de la captura el 26 de agosto de 2013. Se encuentra al despacho del fiscal. <u>NO SE REPORTA NOVEDAD EN ESTE PERIODO.</u></p>
39.	<p>DENUNCIA PENAL IMPETRADA POR CORPAMAG EN CONTRA DE PERSONAS INDETERMINADAS, LA CUAL SE SURTE EN LA FISCALÍA 31 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, IDENTIFICADA CON EL RADICADO 4700160010192013-04050. Se radicó poder en la fecha 10 de febrero de 2014. Ya existe programa metodológico de investigación y fue asignado a la policía judicial. No obstante al 26 de marzo de 2014, la Policía Judicial no ha rendido informe. El 24 de abril de 2014 se acompañó a la Dra. Semiramis Sossa a entrevista en la Policía Judicial, con la investigadora Flor Jimena Agudelo Parra; para que ampliara los hechos que conocía sobre la denuncia presentada en virtud de los actos vandálicos realizados en el CAVFS el 24 de agosto de 2013. La Investigadora citó a las siguientes personas así: 29 de abril a las 11:00 am al señor Edgar Guerrero Ibarra; a las 4 pm a la señora Margarita Terán y a las 4 pm al señor Alberto; personas que trabajan para la Fundación que se encarga del mantenimiento del CAFV y que tuvieron conocimiento directo de los hechos acaecidos en la fecha señalada. Se acudió a las entrevistas en las fechas y horas señaladas. Nos encontramos a la espera que la investigadora continúe desarrollando las misiones ordenadas por la fiscal en el programa metodológico de investigación. La Fiscal del caso me atendió en su Despacho el día martes 9 de septiembre de 2014 a las 2 pm; y sobre el estado del proceso me manifestó que remitirá el proceso para que lo siga tramitando la Fiscalía 16; en la cual cursa proceso por los mismos hechos y en el cual hay indiciados determinados. <u>NO HAY NOVEDAD POR RESPORTAR PARA ESTÉ PERIODO.</u></p>
40.	<p>PROCESO PENAL SEGUIDO CONTRA EL INDICIADO RICARDO JOSÉ CONTRERAS CORTINA, POR EL DELITO DE APROVECHAMIENTO ILÍCITO DE RECURSOS NATURALES, EL CUAL SE SURTE BAJO EL RADICADO No. 470016001018-2013-01407. <u>Teniendo en cuenta que llegó un oficio a la entidad sobre el proceso de la referencia; en la primera semana de octubre se solicitará información a la Fiscalía 31 Seccional, que fue quien suscribió el oficio. No ha sido posible a la fecha obtener información en virtud del paro judicial.</u></p>
41.	<p>DENUNCIA PENAL INSTAURADA POR CORPAMAG CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS POR HACKEO DE PAGINA WEB, LA CUAL CORRESPONDIÓ A LAS FISCALÍA 7TA LOCAL, IDENTIFICADA CON EL RADICADO No. 470016109527-2014-83588. <u>Una vez recibido el poder y el informe del Coordinador de TIC de la entidad; se inició la redacción de la ampliación de la denuncia, la cual no se ha logrado presentar, en virtud del paro judicial.</u></p>
42.	<p>PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA SEGUIDO POR JOAQUIN GUTIERREZ GALVIS Y OTROS CONTRA LA NACIÓN-MINAMBIENTE-FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-CORPAMAG-EDUARDO CAYÓN, EL CUAL SE SURTE EN EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA. MAGISTRADA PONENTE: DRA.</p>

	<p>MARIA VICTORIA QUIÑONEZ. RADICADO No. 2014-00029. PRIMERA INSTANCIA. ORALIDAD. En este proceso aún no se han pagado los gatos procesales, y no se ha notificado la demanda, por tanto no se me ha otorgado poder. No obstante, en aras de ir llevando un control de las nuevas demandas admitidas, pero no notificadas, me permito reportar que esta demanda fue admitida mediante auto del 3 de marzo de 2014. Se notificó de la demanda a Corpamag mediante correo electrónico de fecha 7 de abril de 2014; por lo tanto, me encuentro en la recolección de pruebas. El jueves 24 de julio se me remitió en medio magnético aun sin revisar por los funcionarios correspondientes, concepto técnico que se pidió a través de memorial radicado en la fecha 7 de mayo de 2014, radicado 2921. Por su parte, con fecha del 22 de mayo de 2014 el Tribunal Administrativo del Magdalena eleva Constancia en los siguientes términos: “... se deja constancia, que se recibió liquidación de la planilla 1070 de la empresa de correo certificado 472 NIT:800093816 donde se informa que fue imposible notificar personalmente al señor Eduardo Cayón Márquez, debido a que se manifiesta que la dirección carrera 19ª #9-16 de Valledupar no existe.”. Por ultimo, mediante auto de calenda 16 de junio de 2014 el Despacho de conocimiento dispone: “...REQUIERASE a la apoderada judicial de la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte la dirección del señor EDUARDO CAYON MARQUEZ, conforme a las consideraciones expuestas. (...)” . Teniendo en cuenta que dentro del asunto de la referencia no ha sido posible notificar al señor CAYON MARQUEZ, el término determinado por la ley para traslado y contestación de la demanda aun no se encuentra surtiendo, toda vez que el mismo empieza a correr a partir de la última notificación. El apoderado de la parte demandante mediante escrito radicado el 24 de junio de 2014 allegó al Despacho judicial la dirección del señor EDUARDO CAYÓN MARQUEZ. Mediante oficio No, 3658 del 25 de junio de 2014 se le envió al señor Eduardo Cayón comunicación para diligencia de notificación personal de que trata el artículo 315 del C.P.C. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio contestó la demanda el 2 de Mayo de 2014. El apoderado de la Nación-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible contestó la demanda el 16 de mayo de 2014. La Fiduprevisora contestó la demanda el 16 de junio de 2014. En la fecha 17 de julio de 2014 asistí a reunión que la Jefe de la Oficina Jurídica programó con el contratista para terminar de recaudar pruebas y para coordinar una estrategia de defensa conjunta. El 17 de Julio de 2014 se notificó personalmente de la demanda al apoderado del señor EDUARDO CAYÓN; por lo tanto el término para que el particular Eduardo Cayón conteste vence el día 29 de agosto de 2014 y para que Corpamag conteste el día 6 de octubre de 2014; lo anterior teniendo en cuenta que de conformidad con lo estipulado en el C.P.A.C.A después de la última notificación, esto es, después del 17 de julio, se cuentan 25 días comunes; y luego los 30 días de traslado, es decir, 55 días en total. <u>El apoderado de Eduardo Cayón contestó el día 29 de agosto de 2014. El 4 de septiembre de 2014, el apoderado del demandante presentó reforma de la demanda en cuanto a las pruebas; dicha reforma no ha sido notificada a las partes. En la fecha 6 de octubre de 2014 presenté en medio físico y magnético contestación de la demanda y llamamiento en garantía.</u></p>
43.	<p>PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA SEGUIDO POR BANANERAS LOS MANGOS DEL MAGDALENA CONTRA EL MINISTERIO DE TRANSPORTE- INVIAS Y OTROS, EL CUAL SE SURTE EN EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, BAJO EL RADICADO No. 2013-00041. MAGISTRADA PONENTE: Dra. MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA. PRIMERA INSTANCIA. El día 26 de junio de 2014, me fue asignada la demanda de la referencia y se me allegaron las copias del traslado de la misma, las cuales fueron remitidas a la Corporación mediante Oficio de fecha 24 de junio de 2014. En este proceso fuimos vinculados como Litisconsorte Necesario en virtud de solicitud elevada por la apoderada judicial de Fenoco. Por lo tanto se procederá a la revisión del expediente para dar contestación de la misma dentro del termino de ley. Se observa que se nos allegó el traslado, pero no se nos ha remitido correo electrónico de notificación. Se procederá a solicitar a Corpamag los antecedentes administrativos para elaborar contestación de la demanda. A la fecha aún no se nos ha notificado la demanda por correo electrónico, por lo tanto, aún no están corriendo los términos para contestar la demanda. Mediante correo electrónico se solicitaron a Corpamag pruebas en las fechas 31 de julio y 6 de agosto de 2014. Mediante correo electrónico recibido el día 26 de agosto de 2014 se le notificó a Corpamag sobre la demanda de la referencia. <u>El apoderado del Departamento del Magdalena contestó la demanda el 26 de octubre de 2014. Dentro del término legal, en la fecha 7 de octubre de 2014, se presentó contestación de la demanda.</u></p>

44.	<p>PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA SEGUIDO POR CLARA MIRANDA SCHEGEL CONTRA CORPAMAG, EL CUAL SE SURTE EN SEGUNDA INSTANCIA EN EL CONSEJO DE ESTADO, BAJO EL RADICADO No. 47001233100020030128503. PONENTE: DR. ENRIQUE GIL BOTERO. ESCRITURALIDAD. AL DESPACHO PARA FALLO DESDE EL 12 DE JUNIO DE 2013. La oficina Jurídica me remitió poder errado, pues el poder iba dirigido a Juzgado Segundo Administrativo; y también con radicado errado, pues el radicado del poder enviado es 2007-00270; y el radicado real del proceso es el 2003-01205; de tal situación se le comunicó a la entidad en la fecha 27 de marzo de 2014; de manera que el nuevo poder que se me debe otorgar es dirigido al Consejo de Estado, con radicado No. 47001233100020030128503. PONENTE: DR. ENRIQUE GIL BOTERO. De este proceso es preciso informar que mediante sentencia de junio de 2011, notificada por edicto del 7 de julio de 2011, con ponencia del Dr. Adonay Ferrari, el Tribunal Administrativo del Magdalena resolvió negar las pretensiones de la demanda; posteriormente el demandante apeló y por auto del 30 de agosto de 2011 se concedió la apelación impetrada; el proceso llegó al Consejo de Estado el 29 de septiembre de 2011; el 6 de octubre de 2011 se profirió auto admitiendo el recurso de apelación; el 6 de diciembre de 2012 se notificó por estado auto que ordenó a las partes alegar de conclusión y el 12 de junio de 2013 pasó al Despacho para fallo; es decir que se está pendiente de fallo de segunda instancia. Una vez remitido el poder, en la fecha 8 de abril de 2014 se remitió el mismo por Deprisa. Se anexa constancia de envío. En la fecha 24 de abril de 2014 reciben memorial poder por correspondencia; y el 25 de abril de 2014, dicho memorial poder sube al despacho, teniendo en cuenta que el expediente está al despacho para fallo. En tercer informe se anexó pantallazo de estado del proceso que figura en la página de la rama judicial. Mediante Auto del 9 de Junio de 2014, notificado en el estado del 17 de junio de los corrientes, se me reconoce personería para actuar dentro del proceso de la referencia, y el 25 de junio de 2014 el proceso pasó al Despacho para fallo. <u>PARA ESTE PERIODO NO HAY NOVEDAD POR REPORTAR.</u></p>
45.	<p><u>-SENTENCIA PROFERIDA DENTRO DE PROCESO DE NULIDAD SIMPLE SEGUIDO POR CORPAMAG EN CONTRA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA. RADICADO No. 47-0012331-003-0531-2003. MAGISTRADO PONENTE: DR. GONZALO BECHARA OSPINA. PRIMERA INSTANCIA. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA.</u> Se reporta sentencia de fecha 25 de junio de 2014, notificada mediante edicto del 24 de julio de 2014, mediante la cual se resolvió: "...1. LEVÁNTESE la suspensión provisional que pesa sobre los artículos 17 numeral 3, 18 y 19 en el aparte que dice "...las contempladas en el artículo 46 de la ley 99 de 1993, del Acuerdo No. 016 del 27 de noviembre de 2002 " Poe el cual se crea el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente –DADMA y se organiza el sistema Ambiental del Distrito Turístico e Histórico de Santa Marta. SIADIS." 2. DECLARESE la nulidad de los artículos 17 numeral 3, 18 y 19 en el aparte que dice "...Las contempladas en el artículo 46 de la ley 99 de 1993, del Acuerdo No. 016 del 27 de noviembre de 2002 " Poe el cual se crea el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente –DADMA y se organiza el sistema Ambiental del Distrito Turístico e Histórico de Santa Marta. SIADIS." 3. NIEGUENSE las demás pretensiones dela demanda. 4. Por Secretaría comuníquese esta decisión al señor Alcalde y al Presidente del Concejo, para lo de su competencia..."</p> <p>El apoderado de Corpamag que figuraba en ese entonces en ese proceso era el Dr. Diego Bravo Borda; quien renunció al poder en la fecha mayo de 2009, y cuya renuncia fue aceptada por auto del 8 de mayo de 2019, notificado en estado No. 30 del 12 de mayo del 2009. Situación que fue notificada a Corpamag por Oficio No. 1785 del 19 de mayo de 2009. No obstante en el expediente del proceso no figura designación de nuevo apoderado dentro del proceso de la referencia. Por lo tanto se reporta para el otorgamiento de poder. Una vez otorgado el poder, se solicitará en el Tribunal copia del expediente para analizar la sentencia proferida, y definir si hay lugar o no a apelar la misma; teniendo en cuenta que la providencia fue parcialmente favorable a la entidad. En la fecha 12 de agosto de 2014 se presentó recurso de apelación. Por medio de auto de fecha 15 de septiembre de 2014, notificado en el estado 059 del 23 de septiembre de los corrientes, el Magistrado Ponente concedió el recurso de apelación interpuesto tanto por el Distrito de Santa Marta como por Corpamag; y como consecuencia de ello, se ordenó remitir el expediente al Consejo de Estado. <u>La segunda instancia correspondió a la Sección Primera del Consejo de Estado. Consejera Ponente: Guillermo Vargas Ayala. El proceso fue</u></p>

	radicado el día 16 de octubre de 2014; y pasó al Despacho el día 23 de octubre de 2014.
46.	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDA POR SINTRAMBIENTE EN CONTRA DE CORPAMAG, LA CUAL FUE REMITIDA POR COMPETENCIA AL CONSEJO DE ESTADO. RADICADO TRIBUNAL AMDINISTRATIVO DEL MAGDALENA No. 2014-0215. Mediante Auto de fecha 30 de julio de 2014 notificado en el estado del 8 de agosto de 2014 el Magistrado Ponente, Dr. Edgar Alexi Vasquez, resolvió declarar incompetente al Tribunal para conocer de la demanda de la referencia y ordenó remitir el expediente al Consejo de Estado. Así las cosas, nos corresponde esperar que el expediente sea remitido al Consejo de Estado y posteriormente admitido y notificado. Copia de la demanda, de sus anexos y del auto de la referencia se allegó a Corpamag mediante oficio radicado bajo el No. 5451 el día 14 de agosto de 2014. <u>NO HAY NOVEDAD POR REPORTAR PARA ESTE PERIODO.</u>
47.	PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA SEGUIDO POR INVERDEL EN CONTRA DE MINAGRICULTURA –INCODER, EL CUAL SE SURTE EN EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, BAJO EL RADICADO No. 2012-00022-00. Magistrada Ponente: Dra. María Victoria Quiñonez. En este proceso se inició trámite sancionatorio porque Corpamag no remitió una información requerida por el Despacho. Se radicó poder en junio de 2014. Por medio de auto de fecha 21 de agosto de 2014, notificado en el estado del viernes 22 de agosto de los corrientes; la Magistrada Ponente resolvió: fijar como fecha para celebración de audiencia de conciliación el día 10 de septiembre de 2014 a las 10:00 a.m. A esta diligencia no teníamos que asistir, toda vez que como ya se explicó en informes anteriores en esté proceso no somos partes; sino que se había vinculado a la entidad dentro de un trámite sancionatorio. En todo caso de dicho trámite se desvinculó a la entidad, tal como se evidencia en el numeral 6to de la sentencia de fecha 26 de junio de 2014, por medio del cual la Magistrado Ponente resolvió: “...Cesar la apertura de trámite sancionatorio ordenado en el trámite del proceso en contra de los directores del INCODER, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena-Corpamag- y el Comité Local para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Departamento del Magdalena...” <u>DAR DE BAJA DE LA BASE DE DATOS DE LA ENTIDAD.</u>
48.	PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR ANDRES GREGORIO YANETH ROCHA CONTRA CORPAMAG, QUE SE SURTIÓ EN EL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, IDENTIFICADO EN EL RADICADO 2009-014. PROCESO TERMINADO-PERO CON UNA TUTELA EN CONTRA DE LA DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA. El poder no se radicó porque me entregaron sin necesidad del mismo copia de la sentencia de primera y de segunda instancia. Por medio de Sentencia de fecha 17 de agosto de 2012, notificado en el edicto del 24 de agosto de 2012, el juzgado tercero administrativo resolvió: 1. Declarar la nulidad de las resoluciones No. 1410 del 8 de julio de 2008 y 2263 del 29 de septiembre de 2008, expedida por Corpamag, por medio de las cuales se retiró del servicio al señor Andres Yanet Rocha y se confirmó dicha decisión. 2. Declárase que el señor Andres yanet tiene derecho a permanecer en el cargo de profesional especializado Código 2028 grado 16 de Corpamag, hasta la edad de retiro forzoso, esto es, hasta el cumplimiento de los 65 años de edad o hasta cuando de manera voluntaria y expresa decida retirarse del servicio. 3. Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, ordénase a corpamag, reconocer y pagar al señor Andres Yanet, los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde la fecha en que fue retirado del servicio y hasta la fecha en que se produzca el reintegro efectivo al cargo, de cuyo monto se descontará el valor percibido por concepto de pensión de jubilación durante el mismo lapso, sumas que serán reintegradas al ISS...Por su parte, el Tribunal Administrativo del Magdalena en providencia de fecha 16 de mayo de 2013 resolvió: 1. denegar la solicitud de aclaración de la sentencia proferida dentro de la contención. 2. Corregir en forma oficiosa los apartes de la sentencia del 10 de abril de 2013... Se adjuntó lo enunciado en primer informe remitido a la entidad. Como se informó las resueltas de la tutela, ordenaron al Tribunal Administrativo del Magdalena volver a emitir fallo de segunda instancia teniendo en cuenta las consideraciones del Consejo de Estado en la tutela; por lo tanto, se revivió el presente proceso; y por tanto se solicita a la Oficina Jurídica la emisión de nuevo poder dirigido al Tribunal Administrativo del Magdalena; Magistrado Ponente: Dr. Adonay Ferrari; para poder

	<p>continuar con la defensa de los intereses de la entidad dentro del proceso de la referencia. Dando cumplimiento a lo ordenado por el Consejo de Estado, el Tribunal Administrativo del Magdalena por medio de sentencia de fecha 7 de mayo de 2014, notificada mediante edicto fijado en la fecha 29 de mayo de 2014, el Magistrado Ponente resolvió: “...PRIMERO: CONFIRMAR el numeral 1 de la sentencia de calenda 17 de agosto de 2012, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Santa Marta, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: REVOCAR los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 de la sentencia de calenda 17 de agosto de 2012, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Santa Marta, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. TERCERO: DENEGAR las demás súplicas de la demanda, conforme se expuso en la parte motiva del presente proveído...” (SE ANEXÓ COPIA DE SENTENCIA Y DE EDICTO en cuarto informe). <u>PARA ESTE PERIODO NO HAY NOVEDAD POR REPORTAR.</u></p>
49.	<p>PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR PETROMAR S.A. CONTRA LA NACIÓN Y OTROS, EL CUAL SE SURTE EN EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, BAJO EL RADICADO No. 25000234100020120067100. MAGISTRADA PONENTE: Dra. CLAUDIA LOZZI. ORALIDAD. PRIMERA INSTANCIA. Mediante correo electrónico recibido en Corpamag en la fecha 4 de abril de 2014, se notificó que Corpamag había sido presuntamente vinculado como llamado en garantía; no obstante revisados los archivados adjuntos al correo, se observa que la llamada en garantía fue la CAM-CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA; de manera que se equivocaron en la notificación, porque CORPAMAG no es parte, motivo por el cual en el día 9 de abril de 2014 se remitió por deprisa memorial; informando al despacho la situación presentada para que se ordené la ilegalidad de la notificación realizada a Corpamag. Por lo tanto, nos encontramos a la espera de que se pronuncien sobre el particular. El día 23 de abril de 2014 me comuniqué con la Secretaria del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, atendiendo la llamada la Dra. Maria Helena de Zubira, oficial mayor; quien me manifestó que el expediente aún estaba en secretaria, que ya habían recibido el memorial y que lo subirían al Despacho para lo pertinente. En la página web de la rama judicial, en consulta de procesos, figura que el 29 de abril de 2014 realizaron la notificación por correo electrónico al proceso 2012-00671 a las siguientes entidades así: Corporación Autónoma del Alto Magdalena (CAM)- con fecha última de envío el día 29 de abril de 2014; lo cual denota que con base al memorial enviado por la suscrita cayeron en cuenta que a la entidad a la que debían notificar era a la CAM y no a CORPAMAG. Traslado de las excepciones presentadas por la CAM hasta el 30 de mayo de 2014. El 11 de Junio de 2014 pasó al Despacho con la siguiente anotación: “...VENCIDOS LOS TÉRMINOS DISPUESTOS EN LA AUDIENCIA INICIAL QUE OBRA A FOLIO 169, PASA EL EXPEDIENTE CON MEMORIALES DE CONTESTACIONES Y ANEXOS PRESENTADOS OPORTUNAMENTE, POR LOS APODERADOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, A FOLIOS 184 Y DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA CORPAMAG, A FOLIO 199. A FOLIOS 44 DE LA DEMANDA, 192 VTO. Y 201 DE LAS CONTESTACIONES HAY SOLICITUDES DE PRUEBAS. A FOLIO 218 OBRA CONSTANCIA DE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LOS APODERADOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, A FOLIO 191, Y DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA CORPAMAG, A FOLIO 201, DE LAS CONTESTACIONES DENTRO DEL TÉRMINO DE TRASLADO LAS DEMÁS PARTES NO SE PRONUNCIARON AL RESPECTO. A FOLIO 182 OBRA ESCRITO PRESENTADO POR EL APODERADO JUDICIAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. A FOLIO 212 OBRA ESCRITO PRESENTADO POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE. A FOLIO 219 OBRA ESCR...” Mediante Auto del 17 de Junio de 2014, se fija fecha para continuación de Audiencia Inicial para el día 7 de Julio de 2014 a las 11 am en la Sala No. 7. 1 de Julio de 2014: SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL DESPACHO MEMORIAL PRESENTADO POR EVERT PERALTA ARDILA, APODERADO JUDICIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM._En la fecha jueves 3 de Julio de 2014 se habló con la Dra. Kelly Diaz, funcionaria del Despacho de la Dra. Lozzi y se le explicó nuevamente el error en que incurrió el Despacho en notificar a Corpamag y me manifestó que ya se habían percatado y que en la audiencia se iban a pronunciar sobre el particular; que una vez finalizada la misma, me remitirían por correo electrónico copia del acta de continuación de la audiencia inicial. Se envió por fax en la fecha jueves 4 de julio de 2014</p>

	<p>memorial reiterando argumentos de ilegalidad de notificación de la demanda a Corpamag por no ser parte dentro del proceso; adicionalmente, se remitió memorial por servientrega en al fecha 5 de julio de 2014. El 7 de julio de 2014 se puso en conocimiento del despacho memorial remitido por la suscrita. En la fecha 7 de julio de 2014, se realizó audiencia y se dejó claro quienes son las partes dentro del proceso; entre las cuales no se encuentra CORPAMAG, sino la CAM. Se me allegó copia de la continuación de la audiencia inicial, la cual se aportó en copia con el sexto informe._ 23 de Julio de 2014: EJECUTORIADO Y CUMPLIDO EL AUTO QUE OBRA A FOLIO 275, PASA AL DESPACHO EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA FIJADAS LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTA MAGDALENA - CAM, SEGÚN CONSTA EN AVISO QUE ANTECEDE. 11 de agosto de 2014: SEÑALA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 29 DE AGOSTO DE 2014 A LAS 10:30 A.M. EN LA SALA NO. 1. 14 de Agosto de 2014: INGRESA AL DESPACHO PARA AUDIENCIA INICIAL EL 29 DE AGOSTO DE 2014 - 11AM - SALA 1. Se recuerda que en esté proceso la que es parte es la CAM y no CORPAMAG. Mediante Auto del 17 de septiembre de 2014 se ordenó que por Secretaría se remitieran los anexos de la demanda a la CAM y a la ANLA; no obstante nuevamente por error enviaron correo electrónico a Corpamag; razón por la cual se respondió el correo señalando que no somos la CAM sino CORPAMAG; y que CORPAMAG no es parte dentro del proceso de la referencia. Así mismo me comunique al Despacho de la Magistrada Claudia Lozzi y conversé sobre el tema con la Dra. Maura Andrea Yeneris, quien me pidió disculpas y me remitió a mi correo electrónico nota aclaratoria en la que confirma que el envío a CORPAMAG se debió a un error secretarial. <u>NO HAY NOVEDAD POR REPORTAR. DAR DE BAJA DE LA BASE DE DATOS DE LA ENTIDAD, PORQUE CORPAMAG NO ES PARTE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.</u></p>
50.	<p>ACCIÓN POPULAR DE LUIS EDUARDO MANJARRES BRAVO CONTRA CORPAMAG, LA CUAL SE SURTIÓ EN EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, CON RADICADO No. 47001233100120110016900. PROCESO ARCHIVADO. Se me otorgó poder dentro de esta popular; pero la misma se encuentra archivada; no obstante el 26 de marzo de 2014 se radicó poder para obtención de copias. El archivo definitivo del proceso se realizó el día 8 de mayo de 2013. Se encuentra archivado en el paquete 38 de 2013. PROCESO ARCHIVADO. Por medio de sentencia de fecha 10 de diciembre de 2012, notificada mediante edicto del 19 de diciembre de 2012, el Tribunal Administrativo resolvió: declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva respecto al INCODER, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, y otros; negar las pretensiones de la demanda...4. Exhortar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA, al Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés”-Invemar, a la Dimar, y a la Procuraduría Agraria y Ambiental del Magdalena a conformar un Comité de Control y Supervisión una vez la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo comience actividades de operación, el cual se reunirá mínimo una (1) vez cada dos (2) meses y el cual tendrá como objetivo hacer seguimiento a las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación que se encuentra ejecutando PNSA frente a los efectos ambientales que genera la actividad portuaria en la salud humana y en el paisaje del área de influencia directa del proyecto, sin perjuicio, a que ese mismo Comité se encargue de vincular a las otras sociedades portuarias que operan en la zona Ciénaga-Santa Marta del departamento del Magdalena...” En la fecha 17 de enero de 2013 el apoderado de la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo y de C.I. Prodeco interpuso recurso de apelación, sin sustentar contra el numeral cuarto de la sentencia proferida el 10 de diciembre de 2012. Por auto del 21 de enero de 2013, notificado en el estado 001 del 22 de enero de 2013, la Magistrada ponente resolvió conceder el recurso de apelación interpuesto. Por Auto del 19 de marzo de 2013 el Consejo de Estado declaró desierto el recurso de apelación; y mediante auto del 23 de abril de 2013, el Tribunal Administrativo del Magdalena, ordeno obedecer y cumplir lo resuelto por el Consejo de Estado. Con el segundo informe se adjuntó copia de la sentencia de primera instancia, copia del recurso de apelación sin sustentar, copia del auto que concedió el recurso de apelación, y copia del auto que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Consejo de Estado. <u>PARA ESTE PERIODO NO HAY NOVEDAD POR REPORTAR.</u></p>
51.	<p>PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR ALBERTO GUTIERREZ CONTRA CORPAMAG Y OTROS. Se me otorgó poder dentro del este proceso, indicando que el mismo se encontraba en el Tribunal Administrativo del Magdalena y que el radicado sin año era el 5325. Este proceso no figuraba en gestión siglo XXI; no obstante en el libro radicador del Tribunal Administrativo del Magdalena, se ubicó y figura que este proceso fue acumulado con el</p>

	proceso de ARROCERA MOVILLA, el cual se encuentra en el Consejo de Estado. Esta información se le notificó a la Oficina Jurídica en la fecha 27 de marzo de 2014. <u>SIN NOVEDAD PARA REPORTAR DURANTE ESTE NOVENO INFORME.</u>
52.	PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR RAFAEL GUTIERREZ EN CONTRA DE CORPAMAG, EL CUAL SE SURTE EN EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA. MAGISTRADO PONENTE: DR. ADONAY FERRARI. RADICADO 2007-00096. Se radicó poder en la fecha 24 de febrero de 2014. <u>NO SE REPORTA NOVEDAD EN ESTE PERIODO.</u>
53.	PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR RAFAEL GUTIERREZ EN CONTRA DE CORPAMAG, EL CUAL SE SURTE EN EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA. MAGISTRADO PONENTE: DR. ADONAY FERRARI. RADICADO 3910-1994. Se radicó poder en la fecha 24 de febrero de 2014, para efectos de obtener copias, pues este proceso esta archivado. Lo que se logró encontrar es una anotación en el libro radicador que señala lo siguiente: “MAR 3/99-Aprobar Acuerdo Conciliatorio, Dar por terminado el proceso. Abr-9/99- Se archiva demanda...” <u>NO SE REPORTA NOVEDAD.</u>
54.	PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR SOCIEDAD ROA Y LARA INGENIEROS LTDA CONTRA CORPAMAG, EL CUAL SE SURTIÓ ANTE EL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO, CON EL RADICADO No. 2006-0081. PROCESO ARCHIVADO. Se radicó poder para obtención de copias, pero en este proceso hubo sentencia de 1era instancia de fecha 17 de enero de 2001. Me encuentro a la espera de la entrega de las copias. <u>El funcionario encargado del archivo en el juzgado sexto administrativo me informó que no hay sido posible la ubicación de las copias solicitadas. Aún se encuentra en la ubicación en archivo del expediente.</u>
55.	PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR DELIA GENOVEBA EN CONTRA DE CORPAMAG, EL CUAL SE SURTIÓ EN EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, IDENTIFICADO CON EL RADICADO 2004-1434. PROCESO ARCHIVADO EL 27 DE JULIO DE 2009. Por medio de sentencia del 3 de junio de 2009 se declaró la resolución 1577 del 22 de octubre de 2003 mediante la cual Corpamag ordenó la demolición y retiro de los diques y cercados construidos sobre las áreas inundables y rondas hídricas del cuerpo cenagoso y desocupación (liberación de explotaciones de las áreas señaladas en cuanto al predio la esperanza de propiedad de la señora delia Alandate Turizo y de la Resolución No. 510 de 13 de abril de 2004, que reformó la resolución 1577 de 2003 de manera parcial, en cuanto a la denominación de invasores ilegales por propietarios. 3) A título de restablecimiento del derecho ordenase a Corpamag abstenerse de proceder a demoler y retirar los diques, cercados y a la desocupación del predio la Esperanza 4) Denegar las demás pretensiones del libelo, por las razones expuestas en la parte considerativa. Posteriormente se expidió copia autentica de la sentencia. Se radicó poder el 24 de febrero de 2014 para obtener copias. <u>Aún me encuentro a la espera de la entrega de las copias, las cuales ya fueron sufragadas. Se me informa por parte de la señora Gladys, quien busca los expedientes en archivos; que por el estado del archivo no ha sido posible la consecución de las copias solicitadas.</u>
56.	PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR DUBIS MARTELO LOPEZ EN CONTRA DE CORPAMAG, EL CUAL SE SURTIÓ EN EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, IDENTIFICADO CON EL RADICADO 2001-330. MAGISTRADO PONENTE: DR. ADONAY FERRARI. Por medio de sentencia del 31 de mayo de 2007 se denegaron las súplicas de la demanda. Se radicó poder el 24 de febrero de 2014 para obtención de copias. <u>Aún me encuentro a la espera de la entrega de las copias, las cuales ya fueron sufragadas. Se me informa por parte de la señora Gladys, quien busca los expedientes en archivo; que por el estado del archivo no ha sido posible la consecución de las copias solicitadas.</u>
57.	PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR RICARDO BOTERO MAYA CONTRA CORPAMAG, EL CUAL SE SURTIÓ EN EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, IDENTIFICADO CON EL RADICADO 2004-01431. MP: DR. ADONAY FERRARI. Se radicó poder en la fecha 24 de febrero de 2014 para obtención de copia. Proceso archivado el 7 de septiembre de 2009. <u>Aún me encuentro a la espera de la</u>

	<u>entrega de las copias, las cuales ya fueron sufragadas. Se me informa por parte de la señora Gladys, quien busca los expedientes en archivos; que por el estado del archivo no ha sido posible la consecución de las copias solicitadas.</u>
58.	PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA SEGUIDO POR HELENA DE AVILA EN CONTRA DE CORPAMAG, IDENTIFICADO CON RADICADO 2006-01096, EL CUAL SE SURTIÓ EN EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA. Se radicó poder en el tribunal el 24 de febrero de 2014. <u>SIN NOVEDAD POR REPORTAR PARA ESTE PERIODO.</u>
59.	PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR MARTHA SALAZAR AYALA CONTRA CORPAMAG, QUE SE SURTIÓ EN EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA. RADICADO 2006-00966. Este proceso no se ubicó en gestión siglo XXI, ni en secretaría del tribunal. No obstante en la fecha 24 de febrero de 2014 se radicó poder para la búsqueda en secretaria del respectivo proceso. A la fecha del tercer (3er) informe este proceso no ha sido ubicado. <u>Por lo tanto, sugiero que se revise el último informe del apoderado que tenía a su cargo dicho proceso para poder lograr ubicarlo; porque con la información que se me entregó por parte de la Oficina Jurídica, no ha sido posible su ubicación, inclusive pese a la colaboración de los funcionarios de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Magdalena.</u>
60.	ACCIÓN DE NULIDAD SEGUIDA POR RAFAEL NAVARRO EN CONTRA DE CORPAMAG, LA CUAL SE SURTIÓ EN EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, RADICADO 2009-135. MAGISTRADO PONENTE: DR. ADONAY FERRARI. PROCESO ARCHIVADO DESDE EL 26 DE FEBRERO DE 2010. El 24 de febrero de 2014 se radicó poder para obtención de copias. En sentencia de primera instancia se ordenó: 1. Declarar la nulidad de la resolución No. 1733 de fecha 6 de agosto de 2008, de la resolución 2417 del 16 de octubre de 2008. En sentencia de segunda instancia de fecha 3 de febrero de 2010 el Tribunal confirmó la sentencia de fecha 15 de mayo de 2009. <u>NO HAY NOVEDAD POR REPORTAR.</u>
61.	PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR CHECEDIN OROZCO OROZCO CONTRA CORPAMAG EL CUAL SE SURTIÓ EN EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, CON EL RADICADO No. 2000-387. ESCRITURALIDAD. Se me otorgó poder para representar los intereses de Corpamag, no obstante, es preciso mencionar que el proceso de la referencia se encuentra archivado; sin embargo en la fecha 26 de marzo de 2014 se radicó poder para la obtención de copias. En este proceso por medio de sentencia de fecha 18 de noviembre de 2005 se declaró probada parcialmente la prescripción y se denegaron las demás pretensiones. <u>PROCESO ARCHIVADO.</u>
62.	ASIGNACIÓN DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN: Se me asignó por parte de la Oficina Jurídica de Corpamag solicitud de Conciliación prejudicial presentada por la señora LILIANA LUCIA TAMARA URZOLA , por intermedio de apoderado, Dr. EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO; por lo tanto solicité a la oficina jurídica el suministro de copias simples de la hoja de vida de la ex funcionaria y de los antecedentes administrativos; así mismo se revisó la hoja de vida del funcionario que la reemplazo. Con base en los antecedentes administrativos, se procedió a emitir concepto en el sentido de no conciliar; concepto que fue acogido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Corpamag mediante acta del 27 de mayo de 2014; por lo tanto; se asistió a la diligencia de conciliación extrajudicial que se surtió en la Procuraduría 43 el 3 de Junio de 2014 a las 2:30 pm, y se levantó el acta respectiva. Mediante Auto Noe.186 del 04 de junio de 2014, la Procuradora Judicial II Para Asuntos Administrativos Resuelven virtud de si asiste o no animo conciliatorio, indicando: “...PRIMERO: Entender la falta de animo conciliatorio de la parte convocada, y dar por agotada la etapa conciliatoria y expedir la respectiva constancia...”. Mediante Auto de fecha 23 de julio de 2014, notificado en el estado del lunes 21 de julio de 2014, el Juzgado Tercero (3) Administrativo del Circuito de Santa Marta, resolvió inadmitir la demanda y le dio al demandante el término de 10 días para subsanarla. <u>Por medio de auto de fecha 30 de septiembre de 2014, notificado en estado del día miércoles 1 de octubre de 2014; el juzgado tercero (3) administrativo declaró la falta de competencia por razón de la cuantía y remitió el expediente a la Oficina Judicial de Santa Marta, para que el mismo sea repartido entre los Magistrados de Oralidad del Tribunal Administrativo del Magdalena. Se entregó expediente a la Oficina Jurídica para su digitalización.</u>
63.	ENTREGA DE ESTADOS FINANCIEROS DE ZONA BANANERA Y TENERIFE PARA LLEVAR A CABO SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN PERJUDICIAL

	<p>ANTE LA PROCURADURÍA: La Jefe de la Oficina Jurídica me asignó la labor de elaborar las conciliaciones prejudiciales ante la Procuraduría contra los municipios de Tenerife y Zona Bananera; por lo tanto con base a la información entregada me encuentro en la elaboración de las respectivas solicitudes. En la fecha 13 de junio de 2014 remití correo a la Oficina Jurídica y a la Secretaria General solicitando las siguientes pruebas para que hagan parte de las respectivas solicitudes: “...<i>Certificación expedida por la Subdirectora de Gestión Administrativa y Financiera en la que se haga constar la deuda a la fecha de cada uno de los municipios; certificaciones que deberán ser individuales.</i>”</p> <p>2. <i>Copia autentica de los requerimientos para constituir en mora al Municipio de Zona Bananera.</i></p> <p>3. <i>Copia autentica de los requerimientos para constituir en mora al Municipio de Tenerife....</i>” Con posterioridad al oficio antes descrito mediante el cual hago requerimiento probatorio, la entidad –CORPAMAG- me remitió las pruebas solicitadas, <u>encontrándome a la fecha en la elaboración de la solicitud de conciliación. NO HAY NOVEDAD POR REPORTAR.</u></p>
64.	<p>ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ANTE EL INVIAS- En virtud de un presunto incumplimiento de Corpamag por no haber restablecido la vía alterna al puerto a su estado anterior a la fecha de la realización de las obras del colector bastidas; el INVIAS abrió una actuación administrativa; y citó a diligencia de descargos para el día jueves 22 de mayo de 2013 a las 2:30 pm, diligencia a la cual se asistió como apoderada de la entidad; conjuntamente con el Secretario General de la entidad, y la funcionaria encargada del área técnica. En la diligencia los funcionarios señalados explicaron las razones por las cuales a la fecha no habían cumplido con lo acordado con el INVIAS y plantearon un cronograma; motivo por el cual en calidad de apoderada se le solicitó al INVIAS que se suspendiera la diligencia y que nos concediera el plazo solicitado dentro del cronograma para efectos de restablecer el estado de la vía. Luego de un receso; el INVIAS resolvió suspender la diligencia y reanudarla hasta el día viernes 17 de octubre de 2014 a las 9: 00 am; así mismo dio plazo hasta el día 30 de mayo de 2014 para que se colocaran en el lugar la señalización correspondiente de acuerdo con las directrices del INVIAS y a terminar las obras a más tardar el día 10 de octubre de 2014. <u>Asistí a la diligencia programada para el día 17 de octubre de 2014; no obstante la misma no se realizó; toda vez que la aseguradora solicitó aplazamiento de la continuación de la diligencia; aplazamiento que fue concedido, señalándose como nueva fecha el día 10 de noviembre de 2014 a las 3:00 p-m.</u></p>
65.	<p>ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA-ELECTRICARIBE. Radicado No. 3834620-1415057. Se me otorgó poder estando ya vencido el término para pronunciarse sobre el auto de apertura de pruebas. Teniendo en cuenta Decisión Empresarial No. 3834620-1415057 del 25 de febrero de 2014, notificada la suscrita el 7 de marzo de 2014; dentro del término legal de 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación, esto es, el 14 de marzo de 2014, se presentó el respectivo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Decisión Empresarial No. 3834620-1415057 del 25 de febrero de 2014. Por lo tanto me encuentro a la espera de la decisión que se tome sobre el particular. Adicionalmente a lo anterior, en la fecha 25 de marzo de 2014 se radicó memorial solicitando que a nuestras costas, se suministre copia íntegra del expediente que compone la decisión empresarial de la referencia. Sobre el particular en la fecha 25 de abril de 2014 en horas de la tarde recibí oficio No. 2254416 de fecha 16 de abril de 2014, en el que se me solicita que me acerque a las oficinas de electricaribe dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación para notificarme sobre la solicitud de copias realizada. Por lo tanto dentro del término señalado me acercaré a la entidad respectiva, para notificarme de respuesta sobre el particular.</p> <p>El 14 de abril de 2014 me notifique de decisión de fecha 4 de abril de 2014, por medio de la cual se resolvió revocar la decisión administrativa 3834620-1415057 y en consecuencia se ordenó reiniciar el proceso a partir del Auto de Pruebas No. 3834620-1415057. Posteriormente el día 21 de abril de 2014 radiqué escrito de objeción de auto de pruebas y de solicitud de nulidad de lo actuado; el cual fue radicado bajo el No. FR 34202013121395. Para el efecto me permito anexar copia del memorial radicado en Electricaribe. En la fecha 13 de mayo de 2014 Electricaribe allegó a Corpamag citación para notificación personal de respuesta a solicitud realizada por mi en la fecha 21 de abril de 2014, y radicada bajo el No. FR34202013121395. Por lo tanto en la fecha 16 de mayo de 2014, me notifiqué personalmente de la decisión de fecha 9 de mayo de 2014, identificada con el Consecutivo No. 2275662, mediante el cual se comunicó lo siguiente: “...<i>En atención al escrito presentado en nuestro centro de atención presencia en fecha</i></p>

	<p>21 de abril de 2014 mediante el cual aporta objeciones contra el Auto de Apertura de Pruebas No. 3834620-1415057 y solicitud de nulidad de lo actuado, al respecto nos permitimos informar a usted lo siguiente: Con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, el escrito por usted presentado se envió al área de irregularidades de nuestra empresa para que sea valorado en la Decisión Empresarial que se emita en el proceso administrativo de la referencia, toda vez que se encuentra dentro del término probatorio...” El 8 de mayo de 2014, bajo el radicado No. FR3420201321395, se radicó memorial solicitando que se declare la nulidad de todo lo actuado; que se corrija el error en que incurrió la empresa en la decisión identificada con el consecutivo No. 2254417 del 14 de abril de 2014 y nuevamente se solicitó copia de todo lo actuado. De la solicitud anterior, se me notificó respuesta en la fecha el 30 de mayo de 2014 a las 6:06 pm, en el que se manifiesta entre otras cosas que se me anexaba copia del proceso; lo cual no es cierto; y en el aviso de notificación se hizo la salvedad que no se me entregó copia de la actuación. Mediante memorial radicado el día 12 de junio de 2014, se reiteró solicitud de copias y nulidad. Por medio de comunicación identificada con el No. 23454476 del 4 de julio de 2014, se me informó que debía notificarme de la respuesta a la solicitud presentada el 12 de junio de 2014 la cual fue radicada bajo el No. FR34202013121395. En la fecha 28 de julio de 2014 me notifiqué la de respuesta dada a la solicitud de copias; se denegó nuevamente la nulidad impetrada y se me entregó copia del expediente administrativo solicitado. Por medio de Auto de fecha 29 de Julio de 2014, recibido por Corpamag el día 5 de agosto de 2014 , bajo el Radicado No. 5184; se abrió a pruebas la actuación de la referencia, y se dio el término para objetar las pruebas de electricaribe, término que se venció el día 14 de agosto de 2014. NO OBSTANTE, ES PRECISO ANOTAR QUE DICHO AUTO SE ME REMITIÓ SÓLO HASTA EL DÍA MIERCOLES 20 DE AGOSTO DE 2014, ES DECIR CUANDO EL TÉRMINO YA ESTABA VENCIDO; CON UNA NOTA EN LA QUE SE INDICABA ADEMÁS QUE DICHO OFICIO HABÍA SIDO RECIBIDO EN JURÍDICA EL DÍA VIERNES 15 DE AGOSTO DE 2014. Teniendo en cuenta lo anterior, se esperara que se nos notificó decisión final, para interponer los recursos de ley, aduciendo violación al debido proceso que se generó al inició de la actuación administrativa. SIN NOVEDAD QUE REPORTAR PARA ESTE PERIODO.</p>
66.	<p>ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA-ELECTRICARIBE. Radicado No. 3834620-1147863. La actuación administrativa que llevaba la Dra. Alicia Navarro corresponde a una visita técnica que se realizó el 28 de agosto de 2012 y que culminó con una decisión empresarial diferente. La No. 3834620-1147863; contra la cual la Dra. Alicia interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación; los cuales fueron rechazados, y posteriormente, la dra Alicia presentó recurso de queja el cual fue resuelto recientemente por la Super mediante resolución No. 20138200240375 del 27 de diciembre de 2013, notificado mediante aviso el 5 de marzo de 2014, que ordenó resolver el recurso de reposición rechazado, porque había sido presentado en tiempo. Por lo tanto se requiere que se me otorgue poder, para estar pendiente de esta actuación y poder actuar. Una vez otorgado el poder, en la fecha 9 de abril de 2014, se radicó memorial solicitando se le de cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Servicios Públicos mediante Resolución No. 20138200240375. El 25 de abril de 2014 me notifiqué de respuesta de fecha 10 de abril de 2014, mediante la cual se nos informa lo siguiente: “...En atención a su escrito presentado en nuestro Centro de Atención Presencial el día 09 de Abril de 2014, mediante el cual solicita el cumplimiento de la Resolución No. 20138200240375 de fecha 27 de diciembre de 2013, al respecto le informamos lo siguiente: Una vez verificado en nuestro sistema comercial observamos que se procede a dar aplicación a la Resolución No. 20138200240375 de fecha 27 de diciembre de 2013, en el cual se resuelva el Recurso de Queja dando respuesta al recurso Decisión Empresarial No. 3834620-1147863 del 30 de Agosto de 2013 mediante consecutivo No. 2204594 de fecha 04 de marzo de 2014 donde se dio alzada al recurso de Apelación ante la Superintendencia de servicios Públicos domiciliarios quien será quien defina su caso...” No obstante lo estipulado en la respuesta que se anexó al tercer informe; es preciso señalar que mencionan que resolvieron el recurso de reposición; no obstante no tengo conocimiento que a Corpamag se le haya notificado el contenido del mismo; con posterioridad se solicitó copia del mismo, la cual ya fue entregada. Nuevamente la Superintendencia de Servicios Públicos se pronunció sobre el recurso de queja que ya había resuelto; decidiendo nuevamente que Electricaribe se pronunciara sobre los recursos interpuestos en esa ocasión por la Dra. Alicia Navarro. Por lo tanto, se solicita poder dirigido a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dentro del caso de la referencia, para hacer la salvedad ya</p>

	referenciada. Se me otorgó poder. Por parte de la Oficina Jurídica se me allegó citación de electricaribe para notificarme de respuesta identificada con el Radicado RQFR34202013081564; por lo tanto me notifiqué de tal decisión de fecha 25 de julio de 2014, con consecutivo No. 2377096, en la que se indica lo siguiente: “...En atención a la Resolución No. 20148220002375 emitida el 4 de julio de 2014 por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante la cual se resolvió recurso de queja, le informamos que mediante resolución No. 20138200240375 de fecha 27 de Diciembre de 2013 emitida por la Superintendencia de Servicios Públicos, se dio respuesta al recurso de queja interpuesto por la señora Alicia Esther Navarro Yépez contra la decisión de Electricaribe No. 2053590 del 08/10/2013...” <u>SIN NOVEDAD QUE REPORTAR PARA ESTE PERIODO.</u>
67.	<u>SOLICITUD DE CONCEPTO SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN NANCY CALVANO Y SOBRE SOLICITUD NANCY CALVANO. AMBAS SOLICITUDES DE CONCEPTO SE ME REALIZARON VÍA CORREO ELECTRONICO EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014. LA DEL RECURSO VENCE EL 29 DE SEPTIEMBRE Y LA DE LA SOLICITUD VENCE EL 8 DE OCTUBRE. En la fecha 26 de septiembre de 2014 remití por correo electrónico proyectó de resolución para responder recurso de reposición. En físico se remitió a través de memorial el día lunes 29 de septiembre de 2014.</u>
68.	Se ha venido realizando en litigob la actualización de las actuaciones surtidas por la suscrita y de los autos notificados por estado, y de los traslados y demás actuaciones.

Al presente informe se anexa copia de las actuaciones informadas y de la constancia de pago de salud, pensión y ARL del mes de Octubre de 2014; así mismo se anexa cuenta de cobro y certificación de cuenta bancaria para la realización de la consignación que corresponde por concepto de honorarios.

Este informe se remitirá a la Oficina Jurídica de Corpamag en medio físico y en medio magnético, remitido por archivo adjunto al correo electrónico: oficinajuridica@corpamag.gov.co.

En los anteriores términos se rinde informe del noveno periodo de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales de abogado suscrito entre Claudia Katime Zuñiga y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena.

De la Respetada Jefe de la Oficina Jurídica; Atentamente,

CLAUDIA KATIME ZUÑIGA
C.C. No. 36. 724.90 2 de Santa Marta
T.P. No. 143914 del C.S. de la J

Anexos: Se anexa al presente informe Copia de las actuaciones surtidas; pago de salud, pensión, arl del mes de octubre de 2014, certificación cuenta de ahorros y cuenta de cobro No. 009 de 2014.